

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
Sesión 18^a, en miércoles 10 de febrero de 1960

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIO, EL SEÑOR EDUARDO YRARRAZAVAL JARAQUEMADA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I.—ASISTENCIA	877
II.—APERTURA DE LA SESION	877
III.—TRAMITACION DE ACTAS	877
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	877
V.—HOMENAJES:	
Al diario "La Discusión de Chillán en su nonagésimo aniversario (Discursos de los señores Aguirre Doolan, Rivera y Bellolio) ...	879

A las víctimas del accidente ferroviario de Sewell. Oficios. (Discursos de los señores Ahumada, Coloma, Durán, Frei, Lavandero y Rivera)	880
--	-----

VI.—ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre estabilización de las rentas de arrendamiento de habitaciones, locales comerciales y otros. (Se aprueba)	885
---	-----

*Anexos***ACTA APROBADA:**

Sesión 16 ^a , en 2 de febrero de 1960	920
--	-----

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre transferencia de un terreno a la Sociedad Agrícola del Norte, en La Serena	923
2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste contesta a observaciones del señor Durán sobre problemas camineros en la provincia de Bío Bío	923
3.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Curti sobre obras públicas en la provincia de Concepción	924
4.—Oficio del Director General de los Ferrocarriles del Estado con el que éste contesta a observaciones del señor Allende sobre nómina de funcionarios reincorporados al Servicio de Ferrocarriles.	924
5.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre estabilización de las rentas de arrendamiento de habitaciones, locales comerciales y otros	925

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre Doolan, Hbto.	—Larraín, Bernardo
—Ahumada, Gerardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Eduardo	—Letelier, Luis F.
—Allende, Salvador	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Amonátegui, Gregorio	—Poklepovic, Pedro
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bellofio, Blas	—Rivera, Gustavo
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Bulnes S., Francisco	—Torres, Isauro
—Coloma, Juan Antonio	—Vial, Carlos
—Chelén, Alejandro	—Videla, Hernán
—Durán, Julio	—Videla, Manuel
—Echavarrí, Julián	—Wachholtz, Roberto
—Frei, Eduardo	

Actuó de Secretario el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada, y de Prosecretario, el señor Pedro Figueroa Toro.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.13, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El acta de la sesión 16ª, en 2 de febrero, aprobada.

El acta de la sesión 17ª, en 3 de febrero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO. — Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Trece de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye en la convocatoria a la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

1.—Moción por la cual se libera de derechos de internación a un Gabinete de Física para el Colegio Lasalle de la Congregación de los Hermanos Cristianos;

2.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Arica, para contratar un empréstito;

3.—Proyecto de ley que autoriza a la Caja de Colonización Agrícola para transferir a título gratuito terrenos a la Sociedad Colonias Escolares de Curicó;

4.—Proyecto de ley que aclara una cita de la ley N° 12.929, que autorizó la transferencia de un predio fiscal a la Municipalidad de Parral;

5.—Proyecto de ley que obliga a los propietarios de inmuebles que hagan esquiná, a mantener un letrero con el nombre de las calles que rodean sus propiedades;

6.—Mensaje N° 7 del Ministerio de Justicia, que exime de la formalidad de escritura pública a ciertos actos y contratos que celebre la Corporación de la Vivienda;

7.—Mensaje del Ministerio de Educación, que introduce modificaciones a la ley N° 11.766, que destina recursos para la construcción y dotación de establecimientos educacionales.

—Se manda archivar.

Con los doce siguientes solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender en las Fuerzas Armadas:

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Gustavo Cruzat Mac-Cutcheon.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Renzo De Kartzow da Bove.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Alejandro Forch Petit.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Oscar Guzmán Soriano.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Julio Iglesias Banfi.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Fernando Izurieta Molina.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Jorge Quiroga Mardones.

A Coronel de Ejército al Teniente Coronel señor Bertý Walker Geisse.

A Coronel de Intendencia al Teniente Coronel de Intendencia señor José Badia Gimeno.

A Coronel de Intendencia al Teniente Coronel de Intendencia señor Hernán Canales Otaíza.

A Coronel de Transportes al Teniente Coronel de Transportes señor Erto Panjoja Rubilar.

A Coronel de Sanidad al Teniente Coronel de Sanidad señor Luis Tornero Rodríguez.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre transferencia de terrenos en La Serena a la Sociedad Agrícola del Norte. (Véase en los Anexos, documentos 1).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero contesta la petición del señor Durán sobre ripiadura de calles y

reparaciones en los caminos de la localidad de Millantú. (Véase en los Anexos, documento 2).

Con el segundo contesta la petición del señor Curti de dar solución a algunos problemas del Instituto de Comercio de Concepción y del Liceo Coeducacional de Tomé (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Uno de la Corte de Apelaciones de Santiago con el que remite los antecedentes relacionados con la petición de desafuero solicitada por el señor Alfredo Oyanel Granier y doña Wanda Lezaeta Sanfuentes en contra del señor Intendente de Santiago don Ramón Alvarez Goldsack.

—*Se manda pedir informe al funcionario afectado, de acuerdo con el artículo 190 del Reglamento.*

Uno del señor Director General de los Ferrocarriles del Estado con el que contesta la petición del señor Allende sobre nómina del personal reincorporado a dicha empresa con posterioridad a la dictación de la Ley N^o 13.426. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Informe

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley que estabiliza las rentas de arrendamiento. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

Telegramas

Del Congreso de Guatemala en que hace presente su solidaridad ante la manifestación de repudio a la persecución racial formulada por los Comités Parlamentarios de esta corporación.

De organizaciones políticas de Venezuela solicitando se denuncie ante la opi-

nión pública los atentados cometidos contra la población dominicana por el Gobierno de ese país.

—*Se manda archivar.*

V. HOMENAJES

AL DIARIO "LA DISCUSION" DE CHILLAN EN SU NONAGESIMO ANIVERSARIO

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

Interrumpiendo las permanentes y constructivas labores de esta alta corporación, he solicitado el uso de la palabra para rendir un homenaje.

Este alcanza al vicedecano de la prensa nacional, el diario "La Discusión" de Chillán, que el viernes último cumplió su noagésimo año de existencia.

Con ocasión de tan significativo aniversario, "La Discusión" recibió toda clase de adhesiones: desde los círculos de Gobierno y de Parlamentarios, hasta de empleados y obreros, a través de todas las actividades de la vida nacional, como demostración de apoyo moral a la línea digna y desinteresada que siempre ha seguido en defensa de las necesidades de la región y del País.

Cuando apareció el primer número de "La Discusión", desempeñaba la Presidencia de la República el Excelentísimo señor don José Joaquín Pérez, cuyo mandato tocaba a su término, y era intendente de la provincia de Ñuble don José Abelardo Núñez, integérrimo ciudadano y maestro que dio brillo y relieve a la enseñanza normal de Chile.

Representaban a Ñuble los Parlamentarios señores Domingo Arteaga Alemparte, Joaquín Blest Gana, Enrique Cood, Ramón Covarrubias, Pedro José Barros y Pedro Javier Reyes Cotapos.

La población de nuestro territorio patrio no alcanzaba a dos millones de habi-

tantes, y los de Chillán, sumaban alrededor de diez mil. El 75% de la población era rural y sólo el 25%, urbana. Sabía leer uno de cada cuatro habitantes, y sólo uno de cada cinco leía y escribía.

Con tales antecedentes nació a la vida dicho diario; en su colección se encuentra la historia de los últimos noventa años de la República y el relato de los hechos más importante ocurridos en el orbe durante el mismo lapso.

Fue su creador don Juan Ignacio Montenegro y sus principales directores, por largos años, don Angel Custodio Oyarzún Holguín, don Manuel Jesús Ortiz y don Jorge Silva Silva.

Actualmente está dirigido por su director propietario, el brillante periodista don Alfonso Lagos Villar, quien ha desempeñado sus altas funciones por más de un cuarto de siglo, con talento, civismo y tenacidad patriótica.

Sus muros fueron remecidos por el violento sismo del 24 de enero de 1939, y el edificio con su maquinaria quedó destruido. Salvar el caos y poner el diario en circulación a los pocos días fue la tarea de su director.

"La Discusión" de Chillán renació con nuevos bríos y acentuó su influencia en el resurgimiento de la zona, para transformarse en el alma de esa capital y en la expresión fiel de los anhelos de sus habitantes. Consciente de su deber hacia la colectividad, sobresalió en la defensa de Chillán, de su reconstrucción, de su cultura y de la instalación de la Escuela de Agronomía, que le dio rango de ciudad universitaria; también se cumplirán sus anhelos con la construcción del Grupo Arquitectónico Bernardo O'Higgins.

Hoy es un diario renovado y con amplios horizontes, con calidad en sus editoriales y en sus diferentes informaciones, con personal talentoso, jefes expertos y capaces, y colaboradores responsables.

"La Discusión", con su solvencia moral, ha sido un resuelto defensor de la libertad

de prensa y seguido una trayectoria digna de todo encomio, dentro de la verdad y el deber. Cumple sus 90 años con el respeto de la ciudadanía, que ve en este rotativo el defensor de las grandes causas y el orientador permanente de las aspiraciones de bien público.

Quiero terminar formulando votos por el éxito creciente de ese diario, en cuyas páginas se nutre la cultura y la democracia chilena.

El señor BELLOLIO.—A las palabras pronunciadas por mi Honorable colega de representación don Humberto Aguirre Doolan, no me queda más que agregar que en provincias la prensa tiene un papel orientador mayor aún que en las ciudades capitales, debido a que, en la práctica, es el único medio que llega a las zonas rurales.

Tal como lo dijo Su Señoría, Chillán tenía, hace noventa años, diez mil habitantes, mientras hoy su población es casi ocho veces superior y su progreso se manifiesta en todos los aspectos de su vida. La provincia de Ñuble reviste una importancia especial en materia agrícola y ganadera. Está ubicada en la parte central del País y, en su acervo histórico, cuenta el honor de haber sido cuna de los dos héroes máximos de nuestra patria: Bernardo O'Higgins y Arturo Prat.

Por eso, al cumplirse, hace algún tiempo, 379 años desde la fundación de la ciudad de Chillán por don Joaquín Ruiz de Gamboa, me correspondió hacer, en nombre de mis colegas de representación, en el acto académico efectuado en la Municipalidad, una reseña histórica de Ñuble y de su capital, del papel que ha desempeñado en el País, no sólo en el sentido económico, sino también en el aspecto artístico y cultural. Nacieron allí grandes hombres que dieron y siguen dando prestigio a Chile en el exterior, como Claudio Arrau y Ramón Vinyay, unidos a escritores que hoy día forman los verdaderos valores de la literatura chilena.

Por eso, al adherirme al homenaje rendido a "La Discusión" de Chillán, lo dirijo no tan sólo al esfuerzo de su director y de sus colaboradores inmediatos, sino, además, a todas las personas que, así hoy como antaño, han colaborado a la grandeza de Chillán.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Ahumada.

A LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE FERROVIARIO DE SEWELL. OFICIOS

El señor AHUMADA.— Señor Presidente:

Los Senadores del FRAP rendimos emocionado homenaje a las víctimas de la tragedia ocurrida el domingo 7 del mes en curso, sólo hace tres días, en la curva de Agua Dulce del Ferrocarril de la Braden Copper Company, en la provincia de O'Higgins, que tengo a honra representar en esta alta corporación.

En ese día aciago, allá en la montaña del cobre, amaneció esplendente el sol, y sus nacientes rayos reverberaban sobre los rieles de la línea férrea. Como todos los domingos, muy temprano salió de la estación de Sewell el llamado tren "gol-fista", porque antes llevaba a los altos empleados de la Compañía a jugar golf en las canchas de Coya. Ahora, traslada, en un hacinamiento humano, repleto hasta en sus plataformas, a los trabajadores, sus familias o amigos que han pasado el fin de semana en Sewell o a quienes por uno u otro motivo bajaban ese día a Rancagua. Nadie pensaba que este tren habría de jugar su propia y macabra partida de golf lanzando de improviso a los hoyos de la desesperación y de la muerte a todo un cargamento vibrante de ilusiones y esperanzas, haciendo añicos el rostro risueño del niño, la ternura de la ma-

dre o los desvelos del padre. Todos iban despreocupados y alegres, mientras se desenvolvía la cuerda de los goces mínimos que llenan las horas de un día festivo de un modesto obrero o empleado y de sus humildes familias. Pero, en la curva de Agua Dulce, desde hoy Agua Amarga como la hiel, se volcaron los carros de pasajeros, y a través del crujir y rechinar de materiales y gente, la muerte, compañera inseparable de la vida que, mientras no nos posee, guarda discreto silencio, se hizo presente con todo su séquito de horror y exterminio.

Más de treinta muertos y cerca de cien heridos fue el siniestro balance que arrojó la catástrofe.

El hijo fue arrancado con violencia de los brazos de sus padres, la mujer, separada de su marido, y el hombre, trabajador de las minas, también destrozado o mutilado gravemente.

¿Quién fue el responsable de la destrucción de tantas familias de obreros y empleados de la Braden? ¿Quién descabelladamente dispuso de sus vidas? ¿Quién mató, quién hirió, quién sembró angustia, desgarramiento y pesar sobre las laderas de la montaña del cobre?

Ingenuo sería culpar al Destino, artificial e incorpóreo, a quien, a veces, debido a nuestras limitaciones e imprevisiones, cargamos muchas desgracias. Vana pretensión creer que tal hecho infausto se debe a la mano de Dios, como si El, que es el camino, la verdad y la vida, se preocupara de acortar nuestras sendas, de inducirnos a error o de traernos la muerte.

Entonces, es honrado decir la verdad, la misma que desde el primer momento han proclamado los obreros y sus dirigentes y que confirman los hechos anteriores o coetáneos a la tragedia.

Seremos concisos y objetivos. El material rodante del ferrocarril de la Braden Copper Company se encuentra en pésimo estado, circunstancia que agrava el hecho de haber agregado carros cargados con

metal al tren de pasajeros, los cuales dificultan toda buena maniobra y alteran su estabilidad, en especial en las curvas; los obreros habían reclamado el cambio de equipo ferroviario en varias oportunidades, tanto en sus pliegos de peticiones como en conversaciones directas; una semana antes del accidente, los dirigentes obreros solicitaron la adopción de urgentes medidas para prevenir esta clase de desastres, y al efecto reclamaron tales medidas al Superintendente de Relaciones Industriales, señor Witt; hace poco, se habían producido dos accidentes ferroviarios debido al mal estado del material, felizmente sin consecuencias fatales; y, así, muchos otros hechos que constituyen quemantes pruebas en contra de la Braden Copper Company y que la señalan como única responsable de tan luctuosos sucesos. Por ejemplo, en la investigación debe averiguarse la denuncia sobre cómo es efectivo que, cuando viajaban en el tren "golfista" los altos empleados de la Braden, no se le acoplaban carros con metal, a pesar de que el material rodante estaba en mejor estado de conservación. Igualmente, debe inspeccionarse toda la línea férrea, pues a la altura de Caletones se temen nuevas desgracias.

El valiente presidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre, Héctor Olivares, en el sepelio, y el activo obrero Armando Garrido, en el "Siglo" de hoy, responsabilizan a la Braden como autora de estos graves hechos, los cuales, por las pruebas hasta ahora conocidas, configuran los cuasidelitos de homicidio y de lesiones.

El Partido Comunista y el Partido Socialista también han condenado a la Braden, y decididamente han actuado en defensa de los afectados. En la Cámara de Diputados, los representantes del FRAP presentaron ayer un proyecto en beneficio de los damnificados, que propone indemnizaciones especiales para los obreros y empleados del Mineral "El Teniente" y

demás fallecidos o accidentados con motivo de la catástrofe ferroviaria ocurrida el 7 de febrero de 1960, en el sector de Agua Dulce.

Nosotros, Senadores del FRAP, acusamos enérgicamente a la Braden Copper Company por su negligencia culpable en la tragedia que hoy cubre de fúnebres crespones, de angustia y miseria a honradas familias de la altiva provincia de O'Higgins, y estimamos que, por sobre el pesar de las familias y amigos de las víctimas, por sobre nuestro dolor de chilenos y de Parlamentarios de un país constitucionalmente soberano, debemos agotar todos los medios para investigar y esclarecer en forma minuciosa los luctuosos sucesos y aplicar la correspondiente sanción a los jefes de la Braden Copper Company que resulten responsables de delito, a la vez que exigir de la Empresa el pago de las indemnizaciones justas y oportunas en favor de los parientes de las víctimas o de los personalmente accidentados.

Creemos que ahora no basta preguntar a la Braden Copper Company, como en el caso de la leyenda bíblica: ¿qué has hecho de los 31 chilenos que hasta el domingo 7, antes de subir al tren "golfista", eran seres que podían responder al cariño de sus seres queridos y que hoy sólo son cuerpos inanimados? Si así procediéramos, nos engañaríamos nosotros y engañaríamos a sus deudos, porque de igual manera cabría interrogar: Braden Copper Company, ¿qué has hecho del turno completo que en 1912 quedó sepultado en el derrumbe de Pueblo Hundido? Braden Copper Company, ¿qué has hecho de los hombres, mujeres y niños que tu imprevisión entregó a los rodados de 1942 y 1943? Braden Copper Company, ¿qué has hecho de los 365 muertos en la "catástrofe del Humo", ocurrida el 17 de junio de 1945, frente a cuyos nombres, grabados en una extensa lápida, se realizó el sepelio de los 31 muertos en Agua Dulce, hace tres días? Braden Copper Com-

pany, ¿qué has hecho con las viudas y los huérfanos de tantos muertos por tu culpa, que hoy arrastran su miseria vergonzante a través de las calles y caminos de Chile, sin que te hayas desprendido ni en mínima parte de tus fabulosas ganancias, obtenidas especialmente durante el actual Gobierno debido al alza del dólar, para mejorar en algo sus míseras pensiones de 438 pesos mensuales? Frente a ese tenebroso pasado, no valen las palabras de buena crianza, sino una condigna sanción.

Con el objeto de coadyuvar a la acción de la justicia, los Senadores del FRAP solicitamos se dirijan los siguientes oficios:

1º—A S. E. el Presidente de la República para que incluya en la Convocatoria de la presente legislatura extraordinaria el proyecto presentado por los Diputados del FRAP en favor de las víctimas de Agua Dulce.

2º—Al señor Ministro de Obras Públicas para que se sirva ordenar que los organismos respectivos inspeccionen y revisen el Ferrocarril de la Braden Copper Company a la brevedad posible.

Por último, dejamos expresa constancia de que nuestra acusación contra la Braden Copper Company sólo es guiada por el más legítimo afán de justicia y el más profundo sentimiento de solidaridad humana.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En conformidad con el Reglamento, se enviarán los oficios solicitados, en nombre de los Senadores del FRAP.

El señor COLOMA.—Honorable Senador, en nombre de los Senadores del Partido Conservador, expreso nuestro profundo y emocionado homenaje de dolor ante las víctimas del accidente ferroviario ocurrido el domingo pasado en el lugar denominado Agua Dulce.

En compañía de mi colega de Agrupación el Senador Bulnes, concurrí el lunes a los funerales de las víctimas. Era la expresión del gran dolor de un pueblo que se

agolpó al paso del cortejo, en muda y triste manifestación de solidaridad. Parecía que por todas partes, hasta por los rincones más lejanos de la provincia de O'Higgins, pasara como visión siniestra el intenso dolor de los hombres, de todas las mujeres de la región.

Habían caído en un accidente terrible treinta y tres compatriotas —obreros del mineral, mujeres y niños— que venían a Rancagua a buscar un día de alegría y descanso. Una desgracia interrumpió la marcha del tren y dejó ese saldo horrible de muertos y más de cien enfermos graves.

En la provincia de O'Higgins, como en Chile entero, un hondo sentimiento de pesar agobia a todos los ciudadanos, porque los muertos eran hermanos nuestros, seres útiles a la sociedad y a la Patria, mujeres heroicas y niños en flor de juventud, de quienes el País esperaba grandes frutos en el porvenir.

Fue una inmensa desgracia cuya significación no se oculta a ninguno de los Honorables Senadores, como tampoco se les escapa la necesidad imperiosa de indagar sus causas. Nosotros no nos pronunciamos acerca de ellas, pues queremos se haga justicia plena. Hemos leído en la prensa de hoy que la Ilustrísima Corte de Apelaciones ha designado uno de sus Ministros para investigar las causas del siniestro. Tenemos profunda fe en la justicia chilena y esperamos que ella habrá de llegar sin contemplación, si hay responsables, en todo orden de medidas.

Sea como fuere, contribuiremos con nuestros votos y con nuestra opinión, aquí y en la Cámara de Diputados, a la dictación de una ley que dé a las familias de las víctimas algún alivio material. Sólo Dios podrá consolar sus espíritus; sólo El podrá poner lenitivo en su dolor.

Nosotros miramos el accidente con inmensa pena de hermanos, y pedimos a Dios dar consuelo a esas familias. Le pedimos, también, que, en su generosa mi-

sericordia, haya dado ya el eterno descanso a las víctimas.

El Partido Conservador, con emocionada pena, rinde homenaje a las víctimas de la tragedia del domingo pasado, y reitera su fe en que la Divina Providencia les habrá dado la paz eterna.

El señor DURAN.—Señor Presidente:

El País, de luto, recibió el domingo la trágica noticia del accidente del ferrocarril de Sewell, en Agua Dulce. Treinta y tres conciudadanos que no estarán más entre nosotros y más de cien heridos son el balance de la tragedia que enluta a nuestra nación.

Partieron ese amanecer con la esperanza de un día de reposo. Buscaban, en la lejanía de las horas de trabajo, la posibilidad de dar satisfacción y expansión —hombres, mujeres y niños— a sus espíritus, como un descanso tras una semana de ardua labor.

Quienes día a día habían estado metidos en los pozos, con las manos apretadas a sus palas de trabajo, sus compañeras y sus hijos, esperaban un día de paz. Y lo tuvieron. Pero fue una paz arrancada del dolor, de la angustia, de la tragedia.

Nosotros, los Senadores radicales, deseamos levantar nuestra voz en el Senado, con respeto, como un homenaje de recuerdo a esos hermanos caídos. Sumamos nuestra voluntad al anhelo común de buscar, por la vía del proceso legislativo, las medidas que puedan, en parte, mitigar el dolor de quienes, desde esta vida, pudieron contemplar la tragedia de los que se fueron.

No podemos sumar nuestra voz de crítica; pero, inspirados en un anhelo de justicia, levantamos enérgicamente nuestra palabra para exigir esa justicia.

Los tribunales de Chile y el Supremo Gobierno han dado a conocer a la opinión pública sus resoluciones. Confiamos en la investigación, primero, y en las sanciones después, si es que ellas merecen ser aplicadas, como consecuencia de lenidad o de

culpa. Pero nos parece prematuro elaborar, por adelantado, sobre el dolor ajeno, planteamientos acerca de hechos aún no conocidos.

Deseamos, más bien, remontando la altura, extender nuestros brazos y nuestras manos cálidas a todas aquellas mujeres, niños y hombres que, vinculados a quienes desaparecieron, sufren en la hora presente la congoja de la ausencia. Alzando nuestro espíritu por sobre consideraciones menudas, lo elevamos hasta horizontes lejanos, para, junto a los que se fueron, apretadamente, buscar unidos el camino de la justicia y de la verdad.

El señor FREI.—Señor Presidente, en nombre del Partido Demócrata-Cristiano, quiero expresar, al igual que los representantes de los demás partidos, nuestro sincero dolor por la tragedia ocurrida en el mineral de Sewell el domingo último.

Estimamos, también, que la investigación que realice la justicia nos permitirá formarnos una opinión sobre los sucesos ocurridos, señalar responsabilidades y determinar sanciones para los causantes de ellos, si así se establece.

Cooperaremos, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, al despacho de una ley tendiente a remediar en lo material el daño producido.

Manifestamos, tanto a los trabajadores de Sewell como a los parientes de las víctimas de tan dolorosa tragedia, nuestra más profunda solidaridad y nuestra expresión cristiana. Esperamos que esa tragedia una más a los chilenos y sirva, al mismo tiempo, para comprender mejor el sacrificio de tantos trabajadores en pro del engrandecimiento de la Patria.

El señor LAVANDERO.—En nombre de los Senadores de mi partido, adhiero emocionado al sentido homenaje que hoy rinde el Senado de la República a las víctimas de la catástrofe del domingo último. Nos inclinamos reverentes ante estos hombres esforzados, hombres del pue-

blo, cuya condición de tales acrecienta nuestro sentimiento.

La tragedia sufrida, en forma tan intensa, por la provincia de O'Higgins es una catástrofe nacional.

Esperamos de los Poderes Públicos, especialmente del Judicial, una investigación exhaustiva para señalar a los culpables, y enviamos nuestra condolencia más sentida a las familias de las víctimas.

El señor RIVERA.—Señor Presidente, la Sala acaba de escuchar elocuentes expresiones de diversos señores Senadores. Algunos usaron de la palabra para manifestar congratulaciones al diario "La Discusión" de Chillán; otros, para exteriorizar sus sentimientos de profundo pesar, y el de sus respectivos partidos, ante la desgracia ocurrida en Rancagua.

Es evidente que ningún sector político puede permanecer al margen del homenaje debido a las víctimas de tan doloroso suceso. Por eso, el Partido Liberal, como bien comprenderá el Senado, ante el pesar que recorre toda la República por la desgracia ocurrida a los obreros del mineral de El Teniente, adhiere a las expresiones de sentimiento manifestadas por los señores Senadores.

Al mismo tiempo, como Senador regional por Ñuble, adhiero a las comunicaciones que se dirigirán al diario "La Discusión", de Chillán.

Los Senadores podemos estar divididos en muchos aspectos. Pero en éste, que envuelve un sentimiento humano muy profundo, como es la tragedia ocurrida en Rancagua, los Senadores liberales estamos perfectamente unidos con todos nuestros Honorables colegas y manifestamos, al igual que ellos, nuestra esperanza de que la justicia haga luz en esa desgracia y de que se vaya en auxilio de los damnificados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Vamos a entrar al despacho de los asuntos del Orden del Día.

El señor FREI.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para conceder la palabra previamente al Honorable señor Frei.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

ADHESION AL PUEBLO DOMINICANO EN SU LUCHA CONTRA EL GOBIERNO DEL SEÑOR TRUJILLO

El señor FREI.—He recibido —y supongo que también otros Honorables colegas— un cable que dice:

“Senadores Videla Lira, Frei Montalva, Salvador Allende, Acharán Arce, Luis Bossay, etc. Senado — Chile — Santiago.

Rogámosle denunciar ante opinión democrática chilena atentados criminales contra toda la población dominicana está cometiendo tirano Trujillo. Actuales momentos requieren apoyo efectivo. Pueblo dominicano triunfará definitivamente sobre sus opresores. Atentamente: Diputado Gonzalo García Bustillos, Secretario Internacional COPEI; Diputado José Herrera Oropeza, Secretario Internacional URD; César Rondon Lovera, Secretario Asuntos Internacionales Acción Democrática”.

Me he permitido dar lectura a este cable por estimar que representa la opinión unánime de todos los partidos políticos de Venezuela, precisamente en los momentos en que ese país ha pedido una reunión de la Organización de Estados Americanos con motivo de una denuncia hecha por el Episcopado de Santo Domingo a raíz del apresamiento en masa de los hombres que luchan por la libertad del pueblo dominicano.

Estimo que, en este caso, las palabras sobran. Todos los hombres de América tienen concepto formado respecto de lo que significa la tiranía de Trujillo, la

vergüenza que ella proyecta sobre las democracias latinoamericanas y el peligro y la amenaza que constituye para los regímenes democráticos recién establecidos.

Por las razones expuestas, me atrevo a manifestar mi profunda solidaridad con lo expresado en ese telegrama. Al mismo tiempo, expreso nuestra opinión en el sentido de que estamos junto a los partidos políticos y a los Gobiernos que, en estos momentos, en la Organización de Estados Americanos, unen sus esfuerzos para hacer a dicha organización realmente eficaz contra el más desvergonzado de los tiranos de América.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

ACCIDENTE FERROVIARIO DE SEWELL

El señor ALLENDE.—Quiero expresar que, por respeto a las víctimas de la tragedia de Agua Dulce, no intervendré durante el homenaje para manifestar mi opinión sobre los hechos acaecidos. Sin embargo, estoy inscrito en Incidentes, y en esa oportunidad expresaré mi pensamiento, después de haber estado en los funerales de las víctimas, de haber subido al mineral de El Teniente y conversado con los heridos, y de sostener una larga reunión con los dirigentes sindicales.

VI. ORDEN DEL DIA

ESTABILIZACION DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES, LOCALES COMERCIALES Y OTROS

El señor SECRETARIO. — En el primer lugar de la tabla, corresponde tratar el segundo informe de la Comisión de

Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre estabilización de las rentas de arrendamiento de los bienes raíces urbanos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 13ª, en 20 de enero de 1960, documento N° 1, página 703.*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 2 de febrero de 1960, documento N° 6 página 822.*

—*El segundo informe aparece en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 925.*

La Comisión propone aprobar el proyecto con enmiendas relativas únicamente en el artículo 2º del texto propuesto por ella en el primer informe.

Se han renovado indicaciones, con las firmas reglamentarias, para restablecer diversas disposiciones del artículo 1º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados y todos los demás artículos del mismo proyecto, y otra, para agregar un artículo nuevo que dice relación al artículo 4º del proyecto propuesto por la Comisión en el primer informe.

El único artículo que no ha sido objeto de modificaciones es el artículo 3º propuesto en el primer informe, que corresponde al 9º del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Queda, por lo tanto, aprobado el artículo 3º del primer informe de la Comisión.

El señor SECRETARIO.—En el artículo 1º se ha renovado indicación para reponer la frase que figura al final del inciso primero, que dice: “No podrán exceder de las que legalmente podían cobrarse al 1º de septiembre de 1959”.

La frase anterior fue modificada por la Comisión en el sentido de decir exclusivamente: “las que se cobraban”. En consecuencia, el inciso propuesto por ella dice como sigue:

“Durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1960 y el 31 de marzo de 1961, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, no podrán exceder de las que se cobraban al 1º de septiembre de 1959”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.—Pido la palabra.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Puede usar de la palabra el Honorable señor Durán. A continuación, Su Señoría.

El señor DURAN.—Señor Presidente, nos permitimos formular indicación para introducir la expresión “legalmente”, lo cual significa mantener el criterio de la Cámara de Diputados. De no hacerlo, el proyecto en estudio resultaría una burla; y no sólo una burla, sino que, además, sería tan injusto que serviría de incentivo a quienes violan la ley, pues, de ese modo, se les otorgaría un premio, en desmedro de todos quienes, respetuosos de ella, se mantienen dentro de sus disposiciones.

En efecto, al aceptar la mayoría de la Comisión que la estabilización de las rentas de arrendamiento debe entenderse respecto de aquellas que “se cobraban”, se permite estabilizar, incluso, las que ilegalmente se estaban percibiendo. Es decir, mediante la disposición en debate se legitimará el abuso o el atropello cometidos por el propietario que arrendaba su propiedad en una suma superior a la expresamente permitida por la ley. En cambio, a aquellos propietarios que mantuvieron su posición de respeto a ella y, en consecuencia, se atuvieron a los límites señalados por las diversas leyes que regían

este tipo de contratos, se les perjudica al estabilizar la renta de arrendamiento en la inferior que, de acuerdo con la ley, percibían.

Se ha sostenido que disposiciones anteriores, al hablar de "congelación" — pues existen muchas otras leyes que congelaron las rentas de arrendamiento— se referían a las rentas que se cobraban, y se ha entendido, por la mayoría, que tales rentas eran, incluso, las ilegítimamente cobradas.

Nosotros hemos sostenido que nunca pudo ser el espíritu ni la inspiración moral del legislador hacer legítimo un acto legalmente viciado. Y no sólo viciado en la apreciación jurídica, sino en la apreciación moral. En efecto, si el legislador había establecido una tabla o una norma para regular las rentas de arrendamiento y dispuesto que aquellos propietarios que la violaran no sólo se salían de la ley, sino que cometían un abuso, un atropello, y hacían exacciones ilegales a quienes pagaban esos arrendamientos, nos pareció del todo inadmisibles sostener que el legislador hubiera podido legitimar un acto tan deleznable.

Por eso, nos hemos permitido formular indicación para mantener el criterio de la Cámara de Diputados en el sentido de estabilizar las rentas en aquella cantidad que legalmente el dueño de la propiedad podía cobrar en el mes de septiembre del año pasado. Insistimos en nuestros puntos de vista y solicitamos a Sus Señorías, por las razones legales y morales expuestas, acompañarnos y a probar las indicaciones que hemos renovado, reglamentariamente, con las firmas de diez Senadores.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, lo dicho por el Honorable señor Durán me ahorra, en realidad, muchas palabras.

Quiero, en consecuencia, limitarme a recordar a los señores Senadores algo que ya dije en la discusión general del pro-

yecto: en la ley N° 13.305, llamada "Ley Económica", que despachamos, señores Senadores, sólo hace diez meses, todo el Senado y también el Poder Ejecutivo estuvieron de acuerdo en establecer, en el artículo 212 de dicha ley, que "durante el año 1959 las rentas de arrendamiento de bienes raíces destinados en todo o parte a la habitación, a oficinas y locales comerciales o industriales sólo podrán ser alzadas en un 10% sobre la renta que legalmente vigente podía sobrase al 31 de diciembre de 1958". De manera que si, como espero —y eso, en mi concepto, es lo único serio—, respetamos lo que nosotros aprobamos hace diez meses al respecto, debemos reconocer que durante el año 1959 todo exceso sobre el 10 por ciento de las rentas al 31 de diciembre de 1958 es ilegal e ilícito.

Ahora bien, consciente de ello ¿qué hizo la Honorable Cámara de Diputados? Dijo, modificando el proyecto del Ejecutivo, que la estabilización de las rentas se haría en relación con las rentas que legalmente podían cobrarse el 1° de septiembre de 1959. Pero la mayoría de la Comisión ha pensado otra cosa: que podemos olvidarnos de lo que se dijo en la Ley Económica, de lo que aprobamos hace diez meses, y ahora podemos sancionar, por medio de una ley, que el arrendador podía cobrar más del 10% al 31 de diciembre de 1958. Quien haya respetado la ley podrá aumentar su renta sólo en un 10%; pero el tramposo, el que violó la ley, el que se desentendió de esta disposición y ha cobrado dos o tres veces por sobre esa proporción, tendrá la posibilidad de hacer nuevos aumentos de sus rentas de arrendamiento.

Estimo que si tenemos un mínimo de respecto por lo que esta corporación aprobó en la Ley Económica, debemos aceptar lo acordado por la Cámara de Diputados, esto es, que las rentas de arrendamiento sólo podrán ser alzadas en un 10%

sobre lo que legalmente podía cobrarse el 1º de septiembre de 1959.

Ahora, el argumento según el cual —perdonen mis Honorables colegas: no quiero molestar, pero no lo considero serio— sería muy difícil establecer esa renta, tampoco es aceptable, porque ello implicaría reconocer que los jueces letrados son incapaces de indicar cuál es la que legalmente podía cobrarse a esa fecha.

Solidarizo con lo expresado por el Honorable señor Durán y pido al Senado que acepte la indicación renovada que hemos presentado.

El señor LETELIER.—La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia aceptó el criterio del Ejecutivo en esta materia y no el de la Cámara de Diputados, por estimar que, tratándose de una ley de congelación, o sea de una ley que detiene en un momento dado la situación existente, es preferible hacerlo con relación a las rentas que se estaban percibiendo en ese momento y que no fueron reclamadas.

Toda persona que el 1º de septiembre de 1959 estaba pagando una renta que, en concepto de ella, excedía lo que debía legalmente pagar, tuvo el derecho de entablar el reclamo correspondiente. Y si lo entabló y si se halla en tramitación el juicio respectivo, la ley que nosotros dictamos ahora no impedirá la sentencia favorable, si es que tiene razón en su alegación. Pero, en cambio, si nadie hizo reclamaciones ni entabló juicios, lo cual ha podido hacerse en cualquier momento —incluso ahora en que está el proyecto en discusión—, nos parece que crear el problema con la ley de congelación es perjudicial.

Por tal razón, ante una ley que tiene por objeto dejar estable una situación por un período bastante largo —con cuyo principio en general nosotros no estamos de acuerdo, pero que hemos apoyado en homenaje a la tesis general planteada por el Gobierno—, preferimos aceptar lo que se

cobraba al 1º de septiembre y no dejar la expresión “lo que legalmente podía cobrar al 1º de septiembre”.

En cuanto a la argumentación —que a juicio de mi distinguido colega y amigo el Honorable señor Quinteros no tiene asidero y ni siquiera es prudente formular—, en el sentido de que la expresión “legalmente” daría motivo a dificultades, yo discrepo humildemente del planteamiento que él hace.

La ley 11.622, que es la ley permanente sobre arrendamientos, dijo que las rentas no podían exceder del 11 por ciento del avalúo fiscal. Pues bien, esa ley nunca ha tenido aplicación, porque ella misma se encargó de establecer en sus artículos transitorios que, durante los años 1955 y 1956, cuando, precisamente, la ley debía comenzar a aplicarse, no regiría el 11 por ciento sobre el avalúo, sino un 10 por ciento más sobre lo que se cobraba o legalmente podía cobrarse en una fecha determinada de 1954.

Al usar dos expresiones diferentes, lo que “se cobraba” o lo que “legalmente podía cobrarse”, el legislador tuvo la intención de contener en ella ideas también diferentes; o sea, en ese instante se dio carácter de legalidad a lo que se estaba cobrando en tal momento.

Por consiguiente, para determinar, en la actualidad, la renta, en caso de que, a consecuencia de la dictación de esta ley, se formulen reclamos posteriores, vamos a obligar a los arrendadores que hasta ahora no han tenido juicios con sus arrendatarios —si los han tenido, vuelvo a decir, ellos serán fallados a pesar de la ley, pues el Congreso no puede abocarse al conocimiento de causas pendientes— a deducir pleitos en que plantearán una cuestión de hecho más que de derecho. Necesitarán, en estos juicios, determinar, no lo que podía cobrarse a la dictación de la ley 11.622, sino lo que se cobraba al momento de entrar en vigencia dicha ley, situación que las leyes 12.006, 12.342 y 12.861 respetaron, porque dijeron “sobre

las rentas actualmente vigentes un 5 por ciento, un 10 por ciento, un 15 por ciento”.

Por eso, la mayoría de la Comisión, en el deseo de respetar el planteamiento del Gobierno, aprobó la fórmula del Ejecutivo, pues con ella no se lesiona el interés legítimo que pudiera hacerse valer oportunamente. A nuestro juicio, no es oportuno ni es conveniente hacerlo ahora cuando se desea establecer una congelación; es decir, en el momento en que los arrendadores serán los únicos que no podrán hacer valer ninguna circunstancia para aumentar sus rentas.

Ese fue el planteamiento de la Comisión.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—Se vota la indicación para reemplazar la frase “se cobraba” por “legalmente podía cobrarse”.

—(Durante la votación).

El señor ALLENDE.—No voto. Estoy pareado con el Honorable señor Coloma.

El señor RIVERA.—El Honorable señor Ahumada no podía votar porque está pareado con el Honorable señor Correa.

El señor AHUMADA.—Lo hice con la autorización del Comité Radical.

El señor CHELEN.—Retiro mi voto. Estoy pareado con el Honorable señor Curti.

El señor AMUNATEGUI.—¿Y el Honorable señor Zepeda con quién está pareado?

El señor MARTONES.—El Honorable señor Larraín está pareado con el Honorable señor Ampuero.

El señor AGUIRRE DOLAN.—El señor Torres está pareado con el señor Ampuero.

El señor MARTONES.—Hace cinco minutos que el Honorable señor Ampuero abandonó la sala y me dijo que estaba pareado con el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Sí, señor Senador, pero el Honorable señor Quinteros, Comité Socialista, me dijo que estaba en libertad de votar, porque había una equivocación en los pareos.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Entonces, el Honorable señor Ampuero está pareado con el Honorable señor Correa.

El señor LARRAIN.—Exactamente.

El señor AMUNATEGUI.—Entonces, el Honorable señor Correa está pareado dos veces. ¿Y el Honorable señor Rodríguez?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El único que está pareado dos veces es el Honorable señor Ampuero.

El señor MARTONES.—Lo único lamentable es que el Honorable señor Ampuero salió de la Sala en la confianza de estar pareado con el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAIN.—Ya lo he dicho: el Comité socialista me autorizó para votar, porque había un error.

El señor MARTONES.—El pareo con el Partido Radical es un pareo volante, para salvar la ausencia del Honorable señor Cerda.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero hay un pareo con el Honorable señor Correa.

El señor RIVERA.—Paréelo con el Honorable señor Zepeda.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Quiero aclarar el asunto de los pareos.

Hasta el momento, parece claro que están pareados el Honorable señor Curti con el Honorable señor Chelén; el Honorable señor Coloma con el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Sí, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor Martones con el Honorable señor Cerda.

El señor MARTONES.—Como pareo volante.

El señor AMUNATEGUI.—¿Me permite, señor Presidente? ¿Y el Honorable señor Moore? El Honorable señor Moore puede llegar en cualquier momento.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

El error en que se ha caído no es culpa del Comité Radical ni del Honorable señor Ampuero, que se ausentó de la sala. Ocurre que hubo un traslado de pareos la semana pasada que no se ratificó posteriormente. Por un error de buena fe —repite— hubo, en la semana pasada o antepasada, un traslado de pareos. El Honorable señor Correa estaba pareado con el Honorable señor Larrain.

El señor MARTONES.—El Honorable señor Correa, si no me equivoco —y perdóneme la impertinencia el Comité Radical— estaba pareado con el Honorable señor Tarud.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No, señor Senador; lo estaba con el Honorable señor Torres Cereceda, quien, por autorización de Sus Señorías, ha votado. Es el mismo caso del Honorable señor González Madariaga, pareado con el Honorable señor Ahumada.

El señor MARTONES.—Lo digo, señor Senador, porque el Honorable señor Tarud, la semana pasada, me planteó la situación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a repetir la votación.

El señor MARTONES.—¿En qué quedamos, señor Presidente?

Hasta este momento no puedo votar. Espero que se aclare esta situación.

El señor LARRAIN.—He votado con la autorización expresa del Comité Socialista.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Por qué se repite la votación?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con el fin de aclarar los votos emitidos y los pareos acordados...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Es que no se ha aclarado nada...!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La votación está producida.

El señor FREI.—Que se cante, entonces.

El señor LARRAIN.—He votado con la autorización del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Así es, señor Senador.

El señor MARTONES.—Quedo pareado, entonces, con el Honorable señor Cerda.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 12 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Se ha formulado indicación para reemplazar en el mismo inciso 1º de este artículo la expresión 1º de setiembre por "31 de diciembre".

El señor DURAN.—¿Me permite, señor Presidente? Esa indicación tiene por objeto aclarar, para que no exista disparidad en las sentencias que están dictando los tribunales de justicia respecto de problemas similares. En efecto, han estado estimando los tribunales que la renta que debe cobrarse es la convenida, no la renta legal, y dan como argumento el que el legislador consignó el 31 de diciembre, fecha en que se modifican los avalúos. De ahí, señor Presidente, que esta indicación es complementaria de la anterior, para el solo efecto de dejar en claro el espíritu del legislador, es decir, que se tenga por renta legal la establecida en relación con el avalúo que rige de año en año.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Se ha formulado indicación para restablecer el inciso 2º del artículo 1º, que había sido reemplazado por la Comisión en su primer informe. El inciso que se propone mantener decía como sigue: “El arrendador que cobrarse por la casa arrendada una renta superior al máximo que permita la ley, será castigado en la forma establecida en el artículo 472 del Código Penal”.

La Honorable Comisión propone reemplazar este inciso por el siguiente: “La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados”.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, esta indicación tiende a restablecer la idea aprobada por la Cámara de Diputados en el sentido de que el arrendador que burle las disposiciones de esta ley estabilizadora incurre no tan sólo en las sanciones civiles normales, sino también en sanciones penales. Hasta hoy se han dictado numerosísimas leyes sobre arrendamiento, tendientes a evitar los abusos, pero es muy sabido que han resultado ineficaces por falta de sanción penal. Es natural, entonces, que la infracción en que se incurra por cobro excesivo tenga una sanción penal para hacer eficaz la limitación legal. Eso es lo que justifica esta parte de la disposición.

El señor LETELIER.—Señor Presidente, deseo confirmar la tesis que ya se dio cuando se discutía el primer informe sobre la iniciativa en debate, en orden a que la mayoría de la Comisión no ha concordado en que una cuestión meramente civil sea transformada en una cuestión penal. Y, en seguida, porque esta norma armaría a la otra parte que concurrió al contrato y que, seguramente, ofreció a su arrendador toda clase de seguridades para el cumplimiento del convenio, de un

derecho para extorsionar posteriormente al arrendador, o sea, para hacer valer su propio dolo en su beneficio.

Consideró la Comisión que si dos personas cometen un delito, no es posible que una sea sancionada y la otra no, en circunstancia de que esta última es usufructuaria del delito y podría, precisamente, usar de este derecho mucho tiempo después de celebrado el contrato.

Tales son, pues, las razones que tuvo la Comisión para rechazar la disposición de que se ha dado cuenta.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Se va a votar la indicación formulada.

En caso de que no fuere aceptada, dará por aprobado lo propuesto por la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor AHUMADA.—Con la autorización del Comité Radical, voto que sí.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 6 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

En consecuencia, queda aprobado lo propuesto por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Hay una indicación renovada, para agregar un inciso tercero a este artículo, concordante con la que se acaba de rechazar. Dice así:

“El juez del crimen que corresponda, con el solo mérito del certificado de fijación de renta máxima otorgado en conformidad al artículo 5º de la ley Nº 11.622 procederá a instruir el sumario correspondiente”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, la daré por rechazada con la misma votación.

El señor ALLENDE.—No, señor Presidente.

El señor BULNES SANFUENTES.—Esta indicación es incompatible con la disposición recientemente aprobada.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si les parece a los señores Senadores, daré por rechazada la indicación.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Indicación para agregar como inciso final de este artículo, el siguiente:

“Para todos los efectos legales se entenderá por renta máxima legal la que no exceda del 11% del avalúo fiscal para el pago del impuesto territorial vigente al 31 de diciembre de 1959”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor VIDELA (don Manuel).—Voto que no, por considerar incompleta la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo me abstengo, porque no entiendo la indicación, y creo que le pasa lo mismo a la mayoría de los señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa ofreció la palabra dos veces, de acuerdo con el Reglamento.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 9 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se va a repetir la votación.

El señor RIVERA.—Es necesaria una explicación.

El señor VIDELA (don Manuel).—Debe aclararse bien el punto. ¿Qué comprende el 11 por ciento? Tengo entendido que las contribuciones también se agregan a la renta, pero aquí no aparecen consignadas.

El señor VIDELA, don Hernán (Pre-

sidente).—Se va a leer de nuevo la indicación.

—*El señor Secretario repite la lectura de la indicación.*

El señor ALESSANDRI, don Eduardo.—no es la renta contratual, sino la legal.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 4 por la negativa, 3 pareos y 3 abstenciones.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

Se da por aprobado el resto del artículo, que no fue materia de enmienda ni de indicación renovada.

El señor SECRETARIO.—Respecto del artículo 2º, hay una indicación renovada para restablecerlo en los mismos términos en que fue propuesto por la Cámara de Diputados.

El señor LAVANDERO.—¿Qué dice el artículo?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se le va a dar lectura.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2º del proyecto de la Cámara dice como sigue:

“El arrendador que proporcione servicios especiales al arrendatario, no podrá cobrar por ellos, además de la renta, durante la vigencia de la presente ley, mayor cantidad de la que cobró durante el año 1959. Para este efecto, sumará las cantidades cobradas durante dicho año y dividirá el total por doce. Cada duodécimo lo agregará, indicándolo en forma separada, a la renta de cada mes durante el lapso en que rija la presente ley”.

El señor VIDELA (don Manuel).—¿Cuál es la opinión de la Comisión?

El señor SECRETARIO.—Este artículo fue suprimido por la Comisión.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor POKLEPOVIC. — Sólo para

formular una pregunta. ¿Y si el precio de los servicios ha subido?

El señor VIDELA (don Manuel).—Claro, como es el caso de la electricidad. . .

El señor POKLEPOVIC.—Los servicios deben pagarse por el propietario y, si han subido de precios, ¿qué sucederá?

Creo que, sencillamente, se suprimirán los servicios.

El señor VIDELA (don Manuel).—Evidente.

El señor POKLEPOVIC.—¿Qué podría hacer el arrendador para evitar que se suprimieran los servicios? Nada, porque la ley prohibiría cobrar al arrendatario, por esos servicios, más de lo que pagaba el año anterior. Así, pues, con la congelación se perjudica tanto al arrendatario como al arrendador.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, es perfectamente sabido que una de las maneras de que se han valido muchísimos arrendadores para burlar la prohibición legal de cobrar rentas de arrendamiento superiores a los límites permitidos, es la de dividir ficticiamente el precio del arrendamiento en dos partes: el precio o renta misma y los servicios especiales. De esa manera, se aparenta cumplir con la disposición legal, lo cual no ocurre en el hecho, pues la mayor renta se cobra como valor de los servicios.

Si el propósito de la ley y, al parecer, el de toda esta corporación, es congelar las rentas de arrendamiento, parece lógico mirar las cosas de frente y seriamente, y, entonces, ir también a la congelación del valor de los servicios especiales, algunos de los cuales son esenciales y otros, suntuarios.

Por ello, me he permitido renovar la indicación en tal sentido.

El señor LETELIER.— Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LETELIER.— La Comisión consideró de lógica absoluta rechazar la indicación que ahora renueva el Honorable señor Quinteros, porque el propósito de la ley es congelar las rentas de las propiedades, es decir, que no se obtenga por su dominio más de lo que se estaba obteniendo en una fecha determinada. Pero consideró absurdo la Comisión exigir al arrendador, además, que pusiera de su bolsillo una suma complementaria para pagar los servicios en caso de que los gastos fueran superiores.

Ahora, en cuanto a la observación del Honorable señor Quinteros, de que los arrendadores pueden abusar, la Comisión aceptó, porque lo estimó justo, un artículo aprobado por la Cámara de Diputados, en orden a que se pueda formular cuestión ante el Juzgado en lo que respecta al valor de los servicios especiales; y como ninguna autoridad ha sido facultada hasta ahora para controlar ese valor, se otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios la facultad de hacer la investigación correspondiente e informar al Juzgado, con el fin de que el juez determine cuál es el justo precio de tales servicios especiales. Está garantido, pues, el arrendatario, de que sólo se le cobrará lo que legítimamente cuesten esos servicios. Pero nos pareció un absurdo exigir al arrendador que cobre menos de lo que legítimamente los servicios especiales valen.

El señor POKLEPOVIC.—Creo justa la observación del Honorable señor Quinteros, en el sentido de que, en una ley seria, debe evitarse, en lo posible, que el arrendador cobre, por concepto de servicios, lo que no ha podido cobrar por concepto de arrendamiento; pero no me parece que la solución propuesta sea la más

adecuada, ni mucho menos la más lógica. Por esto, después de haber oído la explicación que ha dado el Honorable señor Letelier, estimo que está perfectamente garantido el arrendatario al dársele la facultad de poder reclamar del valor de los servicios y poder establecer los abusos que se puedan cometer en tal sentido.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción breve, señor Senador?

Y si en esa reclamación formulada ante la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, ésta le encuentra la razón al arrendatario y congela los servicios especiales, ¿no se produce el mismo resultado que si los hubiéramos congelado por la ley?

El señor LETELIER.— Lo único que puede hacer la Superintendencia es decir cuánto valen. No los va a congelar. La facultad que se le da a ese organismo es la de averiguar el valor real de los servicios e informar de ello al juez. El juez es quien debe determinar el valor.

El señor QUINTEROS.—Entonces, no va a surtir ningún efecto.

El señor LETELIER.—¿Cómo, no va a surtir efecto? Se cobrará lo que valen. . .

El señor POKLEPOVIC.— Lo que es que estamos persiguiendo ahora es que no se cobre por los servicios más de lo que valen, es decir que no abuse el arrendador cobrando por concepto de servicios lo que no puede pedir por concepto de arriendo. Entonces, ¿qué procede? Establecer un sistema que permita determinar cuánto valen los servicios, y aquí, en la fórmula redactada, y que acaba de explicar el Honorable señor Letelier, se deja perfectamente establecida la intervención de los tribunales de justicia y, al mismo tiempo, de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, que es la encargada de determinar si, en realidad, se está cobrando el verdadero valor de los servicios.

En la indicación propuesta, no se considera el valor de los servicios, sino que, lisa y llanamente, se los congela, sin entrar

a averiguar si se está cobrando por ellos lo que realmente valen o no. . .

El señor QUINTEROS.—¿No habrá estabilización, entonces?

El señor LAVANDERO.—No la habrá.

El señor POKLEPOVIC.—Lo único que se hará será interrumpir los servicios.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

Si no se permite cobrar por los servicios lo que valen, no habrá servicios. Donde hay dos ascensores, habrá uno, y donde hay uno no habrá ninguno; en algunos edificios, quedarán los arrendadores sin luz ni agua, porque nadie va a prestar servicios si no puede obtener por ellos lo que se ha estimado justo por la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

El señor POKLEPOVIC. — Y por un procedimiento serio.

El señor AMUNATEGUI.—¿La Beneficencia podría pagarlos!

El señor POKLEPOVIC.—Por eso, me parece que, después de las explicaciones dadas por el Honorable señor Letelier, lo único que corresponde es rechazar la indicación.

El señor VIAL.—Me parece que el procedimiento es contrario al arrendatario mismo, porque en la actualidad hay muchos servicios por los que están cobrando más de lo que realmente valen, y con esta disposición quedaría legalizado ese cobro abusivo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Bellolio.

El señor BELLOLIO.—Votaré negativamente porque estimo que no habrá estabilización. Ya en enero la electricidad ha subido en un 20% y, como consecuencia del pliego de peticiones de los obreros del carbón, subirá también el precio de ese combustible. De manera que si ahora se congela el valor de estos servicios, sencillamente no podrán existir.

El señor VIDELA (don Manuel).— No habrá servicios.

—(Durante la votación)

El señor LAVANDERO.— No, porque así se legalizaría el abuso de los que están cobrando de más.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 5 votos por la afirmativa, 1 abstención y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Hay indicación renovada para restablecer todo el artículo 3º del proyecto de la Cámara de Diputados con sus respectivas letras a), b), c), d) y e).

Este artículo ha sido objeto de modificaciones tanto en el primero como en el segundo informes.

Hay, además, indicación para agregar diversas disposiciones en el artículo 2º, que es el 3º de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se vota la indicación formulada para reponer el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor VIDELA (don Manuel). — ¿Qué dice el artículo?

El señor SECRETARIO.— El artículo 3º del proyecto de la Cámara dice como sigue:

“Artículo 3º.—Introdúcense a los artículos de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, que a continuación se indican, las modificaciones que se señalan:

a) Intercálase, en el artículo 3º, el siguiente inciso segundo:

“Facúltase a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para realizar a petición de parte o de oficio el estudio y fijación del valor de los servicios especiales, y para verificar el cálculo de los gastos efectivos de dichas prestaciones y distribuir su valor entre los locatarios a prorrata de las rentas de cada cual. La Superintendencia remitirá dichos informes al Juez competente para los efectos indicados en el inciso siguiente”.

b) Intercálanse en el artículo 14º, los siguientes incisos nuevos:

A continuación del inciso primero, el siguiente:

“Podrá, asimismo, oponer como excepción la nulidad de los pactos y la restitución de los cobros excesivos, contemplados en el artículo 9º. El Juez se pronunciará en la sentencia sobre estas excepciones conjuntamente con la acción de desahucio o de reconveniones de pago”.

A continuación del inciso tercero, los siguientes nuevos:

“La presunción de derecho precedente no se aplicará respecto del demandante que sea propietario de otro inmueble destinado a la habitación en el lugar de su domicilio, salvo que no esté ocupando ninguno de ellos.

Para dar por acreditadas las presunciones de derecho a que se refiere este artículo, será necesario un conjunto de testimonios y antecedentes o circunstancias fidedignos, que las establezcan de un modo irrefragable”.

e) Reemplázase el inciso segundo del artículo 15º, por el siguiente:

“Esta indemnización no podrá ser inferior a uno ni superior a dos años de la renta del inmueble restituido”.

d) Agrégase al artículo 15º, el siguiente inciso nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, en todos los casos en que se exija la restitución de un inmueble, el propietario o arrendador estará obligado a reembolsar al arrendatario las sumas que éste haya pagado por concepto de instalaciones no amortizadas, o cualquier otro gasto que se acredite haber efectuado para entrar al goce del inmueble o para continuar en él. Este derecho no podrá ser invocado después de haber transcurrido más de cinco años desde el momento en que se hubiere efectuado el respectivo gasto. El Juez apreciará la prueba en conciencia”.

e) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 17º, la frase: ‘de un tercio de un sueldo vital mensual’, por la siguiente:

te: "de dos tercios de un sueldo vital mensual".

En su primer informe, la Comisión propone aprobar este artículo en los términos siguientes.

El señor LETELIER.—¿Me permite, señor Presidente?

Si les parece a los señores Senadores, yo podría explicar brevemente el alcance de los dos proyectos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si no hubiera oposición, se procedería en la forma indicada por el señor Senador.

Acordado.

El señor LETELIER.—La Comisión, respecto del artículo de la Cámara de Diputados, aceptó la letra a), o sea, lo que expliqué antes: la intervención de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para investigar y determinar el valor de los gastos comunes.

La diferencia entre el artículo aprobado por la Comisión y el proveniente de la Cámara de Diputados consiste en que, según la primera, la Superintendencia debe intervenir a petición de parte, y no de oficio, como decía el proyecto de la Cámara.

En seguida, no aceptó la letra b),...

El señor RODRIGUEZ.—¿Por qué?

El señor LETELIER.—... por estimar que lo relacionado con la nulidad de los pactos no podía plantearse con carácter de excepción en el juicio de desahucio o de restitución de la propiedad, sino que debía ser motivo de juicio diverso e independiente.

En cuanto a la letra c), aceptó en parte la idea de la Cámara de Diputados, la cual, respecto de la indemnización, determina que ella no podrá ser inferior a un año ni superior a dos años de renta. Conforme a la ley vigente, la indemnización no puede exceder de un año, la Comisión sólo estableció que ella no podría exceder de dos años. En otras palabras, dio al juez mayor

amplitud en la determinación de la multa, la cual puede fluctuar entre un peso hasta la renta equivalente a dos años; pero no aceptó el criterio de la Cámara, de obligar al juez a fijar una indemnización mínima equivalente a la renta de un año, y de restringir la intervención del tribunal a reglar la cuantía de la multa sólo entre un año de renta y dos años.

En resumen, la Comisión consideró necesario dar al juez la facultad de llegar hasta la suma más elevada: por eso dijo "dos años", en lugar de un año. Pero creyó injusto obligar al tribunal a aplicar multas equivalentes a un año de renta, si él estima suficiente el pago de la renta de uno, dos o tres meses.

Con relación al número final, lo aceptó la Comisión. Según la ley vigente, en las rentas inferiores a un tercio del sueldo vital, la Superintendencia, de oficio, puede defender al arrendatario. La Cámara de Diputados aprobó "dos tercios", y la Comisión acogió tal criterio.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor RODRIGUEZ.—Como ya lo expresó el Honorable señor Letelier, quien, al parecer, acepta la primera parte de la indicación, ésta fue aprobada en el primer informe y faculta a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para fijar el valor de los servicios especiales. De no ser así, habría sido inconsecuente el argumento expresado por Su Señoría y el Honorable señor Poklepovic hace un instante, en orden al rechazo del artículo anterior.

El señor POKLEPOVIC.—Según mi entender, esa disposición se mantiene.

El señor RODRIGUEZ.—Se mantiene. En eso estamos de acuerdo, pues, de otro modo, habría habido una inconsecuencia con respecto al rechazo de la disposición anterior.

Pero no parece del todo equitativo el rechazo, por parte de la Comisión, de la enmienda renovada por nosotros para autorizar la restitución de las rentas excesivamente cobradas dentro del mismo juicio, sin obligar al arrendatario a plantear nuevo pleito. Sabemos que, en el hecho, será mera ilusión para los arrendatarios recobrar las rentas pagadas en exceso, pues los trámites judiciales son muy engorrosos y largos y obligarán al arrendatario que haya sufrido la expoliación del propietario a abandonar la acción judicial. Por eso, lo aconsejable y lógico es que en el mismo juicio opere la restitución al arrendatario del exceso cobrado ilegalmente. No veo fundamento moral ni jurídico para que, en el mismo juicio, no se restituya el exceso cobrado ilegalmente al arrendatario; en cambio, sería más rápido y equitativo. Tal es el alcance de nuestra indicación renovada.

El señor LETELIER.—La disposición se refiere tanto a los juicios de desahucio como a los de reconvencción de pago. El Honorable señor Rodríguez estará de acuerdo en que, en el caso de un juicio de desahucio, es absurdo plantear como cuestión la nulidad de los pactos, pues lo que el arrendador persigue es hacer valer su derecho para terminar el arrendamiento.

En el caso de la reconvencción de pago, la Comisión prefirió la situación actual del juicio separado, por cuanto puede ocurrir, de otro modo, que la acción de cobro que entable el arrendador se refiera a un período muy largo insoluto por parte del arrendatario, quien puede haber estado esperando que lo ejecutaran para oponer la acción de nulidad el pacto. En concepto de la Comisión, es más justo que el juicio por cobro de arrendamiento se rija por el contrato vigente, sin perjuicio de que el arrendatario a quien se haya cobrado de más deduzca la respectiva acción por separado.

El señor RODRIGUEZ.—En respuesta a lo expresado por el Honorable señor Letelier, quiero pensar con sentido común.

La tramitación judicial, desde luego, debe ser lo más expedita posible, para que el arrendatario no quede en la indefensión. Si se inicia un juicio de arrendamiento —por lo general, contra personas modestas—, lo más lógico es que opere también de inmediato la restitución del dinero que ilegalmente se obligó a pagar a éstas. No veo por qué ese modesto arrendatario deba entablar un segundo juicio para obtener la restitución de lo pagado en exceso.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, la redacción dada a la disposición por la Cámara de Diputados y renovada en esta corporación tiende a dar al arrendatario, en el mismo juicio de desahucio o de reconvencción de pago, el derecho a oponer, como excepción, la nulidad de los pactos y la restitución de las rentas indebidamente pagadas.

En nuestro concepto, no hay ningún inconveniente para que ello pueda hacerse tanto en el juicio de desahucio como en el de reconvencción de pago. O sea, junto con oponerse al desahucio, podría pedirse que se devuelvan las sumas en exceso cobradas en forma indebida por el arrendador. Esto es compatible en todo con los juicios de desahucio y de reconvencción de pago. Si se demandan sumas de dinero por concepto de rentas insolutas, es de toda lógica que el afectado, entre otras defensas, pueda oponer la de haber pagado en exceso. Es igualmente lógico, sobre todo en un procedimiento tan expedito como el juicio ejecutivo, que haya posibilidad de oponer la nulidad de la obligación. Nadie puede discutirlo. Es una situación similar a la prevista en las disposiciones en estudio. Por otra parte, es inobjetable que, sin esperar el lanzamiento del arrendatario y que éste inicie nuevo juicio —después de haber cancelado hasta el último centavo de sumas indebidas—, se pueda dentro del mismo juicio, oponer excepción para obtener la restitución de lo pagado de más.

Por lo tanto, señor Presidente, insisti-

mos en al aprobación de la disposición renovada.

El señor DURAN.—Señor Presidente, la proposición abarca varias letras. No sé si se votarán en conjunto o separadamente.

El señor QUINTEROS.— Por separado.

El señor DURAN. — Deseo referirme brevemente a la facultad que se otorga al arrendatario para oponer, dentro del mismo juicio de desahucio o de reconvencción, la excepción de nulidad del pacto y la restitución de lo cobrado con violación de la ley.

Me parece de absoluta justicia que quien ha sido víctima de extorsión por parte del dueño de una propiedad pueda oponer tales excepciones en esa oportunidad.

En seguida, se ha renovado la proposición de la Cámara referente a la presunción establecida en el tercer inciso del artículo 14, que dice: "Se presume de derecho que hay motivos plausibles (se refiere a la petición de que se entregue una propiedad en arriendo) cuando el demandante pruebe que necesita el inmueble para ocuparlo él mismo, su cónyuge, sus parientes por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o bien para repararlo o introducirle mejoras necesarias o útiles, siempre que éstas hagan indispensable la desocupación total del inmueble".

Se propone agregar el siguiente inciso: "La presunción de derecho precedente no se aplicará respecto del demandante que sea propietario de otro inmueble destinado a la habitación en el lugar de su domicilio, salvo que no esté ocupando ninguno de ellos".

A mí parecer, tal agregación de la Cámara de Diputados, que se pretende renovar, es absurda. Si la disposición principal indica una serie de parientes cuyas necesidades en materia de habitación puede invocar el dueño de la propiedad para

solicitar su restitución —desde luego, puede tener muchos hijos— no puede fijarse como condición que posea dos propiedades y no ocupe ninguna de ellas. Nada se puede objetar a la ocupación de las mismas si el propietario, en calidad de padre de familia, habita una de las casas y requiere la otra para alguno de sus hijos. El espíritu de la disposición principal, que debe ser respetado en su integridad, consiste en dar prioridad al dueño de una casa que la necesite para ocuparla él personalmente o alguno de los parientes que el mismo inciso señala.

En consecuencia, pido se voten por separado las dos ideas y dejo anunciado mi voto contrario al criterio de la Cámara de Diputados y renovado por indicación en el Senado.

El señor LETELIER.— Pido la palabra.

Respecto de la segunda parte, a que alude el Honorable señor Durán, coincido con el pensamiento de la Comisión, de modo que no volveré sobre el tema.

En cuanto al primero, al parecer los señores Senadores no han pensado en lo que es el juicio de desahucio. Este comienza con la notificación que hace el arrendador al arrendatario en orden a manifestarle su deseo de poner término al contrato de arrendamiento. En conformidad con el derecho antiguo, no podía el arrendatario oponerse al desahucio; de acuerdo con la ley N^o 11.622, puede oponerse aduciendo que el arrendador no tiene motivos plausibles para desahuciarlo. Es éste quien debe probar tales motivos, a los cuales se ha referido el Honorable señor Durán. Pues bien; en el juicio de desahucio, mediante este artículo se quiere autorizar al demandado para pedir restitución de lo ilegalmente cobrado de más por el arrendador. ¿Qué acción será ésta? ¿Será excepción para oponerse al desahucio?

El señor QUINTEROS.—¿Me permite? La misma acción que concede al arrendatario desahuciado el artículo 1.937 del Có-

digo Civil para oponerse al desahucio antes del pago de la indemnización; en este caso, además de las indemnizaciones, pediría se le restituya el exceso pagado.

El señor LETELIER.— Señor Presidente, repito: la excepción que pueda en ese momento oponer el arrendatario ¿consistiría en oponerse al desahucio? Si aprobamos el artículo, ¿el arrendatario puede oponerse al desahucio en razón de haberse cobrado de más? ¿Es éste el alcance del artículo?

De ser así, se daría a la demanda de restitución de lo cobrado de más un valor superior al que debe tener. Comprendo que el que cobre de más tenga la obligación de restituirlo...

El señor DURAN.—De esto se trata.

El señor LETELIER.—Pero no se dice así, señor Senador. Con este artículo, queda inhabilitado el propietario para poner término al contrato de arrendamiento.

El señor DURAN.—No, señor Senador. Se mantiene el derecho del propietario.

El señor LETELIER.—Señor Senador: no está dicho en el artículo, y, por consiguiente, éste sólo puede entenderse en los términos procesales corrientes. Será, pues, una excepción oponible al desahucio, y el arrendador se encontrará en la situación de no poder proseguir su acción en ese sentido. ¿No es mucho más lógico que el juicio de desahucio siga sus cauces legales y cabales y que, a continuación, en una demanda en que se pruebe en debida forma el cobro excesivo, se persiga la restitución?

El señor DURAN.— El arrendatario que opone tal excepción, junto con hacerlo, debe probarla, es decir, que se le ha cobrado de más. En consecuencia, se paraliza el juicio de desahucio mientras el demandante a quien se ha probado el hecho de haber cobrado de más no restituya el exceso percibido.

El señor BULNES SANFUENTES.— No dice eso la disposición.

El señor LETELIER.— Todos hemos

escuchado las magníficas clases de Derecho del señor Senador,...

El señor DURAN.—Son simples balbuceos al lado de las de Su Señoría...

El señor LETELIER.—... pero, con la disposición a que se refiere el señor Senador, se crean graves problemas procesales. Actualmente, el juicio de desahucio se reduce a la notificación y a un comparendo. El arrendatario puede oponerse a él sólo alegando que no se han tenido motivos plausibles. El arrendatario puede exigir al arrendador que le devuelva lo cobrado de más, pero eso debe hacerlo en el juicio correspondiente.

Si el objeto de la indicación es lograr mayor expedición en el trámite de ambas gestiones, uniendo a la de desahucio la que procede por cobro indebido de rentas, esto es, haciendo de dos juicios uno solo, en lugar de acortar la gestión se va a alargar. Se habla, en efecto, del juicio de desahucio; pero éste constituye un procedimiento tan sumario que permite al arrendador y al arrendatario obtener resolución a corto plazo. Si en ese mismo juicio se permite al arrendatario demandar los excesos de renta que haya cobrado el arrendador, puede sostenerse con mucha certeza que ningún arrendatario, notificado el desahucio, dejará de oponer la referida excepción. ¿Y qué va a suceder? Que dichos juicios, de corta duración, cuyo objetivo está perfectamente determinado y que, podría decirse, ni siquiera deberían tener el calificativo de tales, se convertirán en juicios de cobro de pesos. De ese modo, los juicios de desahucio pasarán a ser de larga duración. En cambio, lo que hoy se denomina juicio de desahucio no es sino, en el fondo, una gestión judicial. Mediante ella, el arrendador, en este caso, hace uso de su derecho de poner término al contrato de arrendamiento, a condición de señalar las razones en las cuales funda su decisión y de ponerla oportunamente en conocimiento del arrendatario, para que éste, a su vez, oponga ex-

cepciones. Esas excepciones no podrán ser otras que las emanadas de la ley cuyo proyecto conocemos en estos instantes. El juez, en conocimiento de los hechos —conocimiento que adquiere mediante un comparendo, pues ni siquiera requiere de una presentación por escrito—, resuelve. Puede poner término al contrato de arrendamiento o mantenerlo; pero deja aparte una gestión que es, lógicamente, más larga, que requiere de pruebas y de otros recursos legales. Esa gestión judicial, por la cual el arrendatario pide devolución de lo pagado en exceso, constituye un juicio separado, que puede ser iniciado casi paralelamente con la gestión expuesta.

Comprendo perfectamente que el propósito de los señores Senadores es simplificar el procedimiento por medio del cual el arrendatario puede hacer uso de un derecho. Sin embargo, al refundir en un solo juicio la restitución de lo pagado en exceso y el desahucio, no hacemos sino complicar el proceso y convertir el de desahucio en un juicio de lato conocimiento.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se procederá a la votación por letras.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente?

La votación por letras no separa debidamente las ideas.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La situación es la siguiente, señor Senador: la indicación renovada propone restablecer el artículo 3º en sus letras a), b), c) y d); pero como la Comisión del Senado modificó algunas de esas letras y suprimió otras, la Mesa pondrá en votación la indicación renovada por letras e indicar en cada caso lo resuelto por la Comisión.

El señor QUINTEROS.—Quiero hacer presentes mis dudas sobre la bondad de ese procedimiento. Por ejemplo, el Honorable señor Durán manifestó estar de acuerdo con la primera parte de la letra b), y en desacuerdo con la segunda.

El señor DURAN.—Hay dos ideas distintas contenidas en la misma letra.

El señor QUINTEROS.—Por eso pido a la Mesa dividir la votación relativa a la letra b).

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Quiere decir que se podría dividir la votación de la letra b).

En votación la letra a).

El señor RODRIGUEZ.—Hay acuerdo respecto de esa letra.

El señor RIVERA.—Primero debemos votar el informe de la Comisión. En seguida, las indicaciones.

El señor LARRAIN.—¿Por qué no votamos primero el informe de la Comisión?

El señor RIVERA.—Si se rechaza el informe, entraríamos a votar las indicaciones renovadas.

El señor BULNES SANFUENTES.—Exactamente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el informe de la Comisión, sin perjuicio de las indicaciones renovadas.

El señor VIDELA (don Manuel).—¿Qué se va a votar?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El informe de la Comisión.

El señor BULNES SANFUENTES.—Si se acepta el informe, quedan rechazadas las indicaciones.

El señor RODRIGUEZ.—¿No procede, reglamentariamente, votar primero las indicaciones?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Se vota primero el informe de la Comisión.

El señor Secretario dará lectura al artículo 106 del Reglamento del Senado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 106 del Reglamento, al referirse a la discusión particular, en la parte correspondiente al asunto que se trata, dice como sigue:

“En seguida pondrá en discusión, en el orden del contexto del proyecto, los acuerdos de la Comisión y las indicaciones que

rechazadas en el segundo informe, sean renovadas por escrito por un Ministro o por diez o más Senadores”.

El señor LARRAIN.—O sea, primero debe votarse el informe.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Y si es aprobado, se entienden rechazadas las indicaciones.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite, señor Presidente, referirme a la votación?

Evidentemente, al votarse el informe de la Comisión, en caso de ser aprobado, ello no significa que no se puedan votar la indicaciones. En eso estamos todos de acuerdo.

El señor BULNES SANFUENTES.—No se puede. Si es aprobado el informe, quedan rechazadas todas las indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si se aprueba el informe de la Comisión, de hecho quedaría rechazada la indicación para restablecer el artículo 3º en las letras a), b), c) y d).

En votación.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Presidente?

Si no he entendido mal al Honorable señor Letelier, parece haber acuerdo respecto de la letra a).

El señor LETELIER.—La letra a) propuesta por la Comisión no es igual a la aprobada por la Cámara. La Comisión propone decir “a petición de parte”, y la Cámara, “a petición de parte o de oficio”.

El señor RODRIGUEZ.—Es decir, la Comisión suprimió la frase “de oficio”.

El señor RIVERA.—Votemos el informe de la Comisión.

El señor LETELIER.—Creo preferible aceptar el informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el informe de la Comisión en lo referente a la letra a).

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 13 votos por la afirmativa, 6 por la negativa, una abstención y 1 pa-*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el informe de la Comisión y rechazada la indicación.

Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió a las 18.12.*

—*Continuó a las 18.40.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—Con relación al artículo que se acaba de aprobar en los términos propuestos por la Comisión en el primero y el segundo informes se han renovado, con las firmas reglamentarias, varias indicaciones para agregar nuevas disposiciones. Cinco de esas nuevas disposiciones se encuentran contenidas en la redacción que la Comisión dio al artículo 2º en su segundo informe.

La primera de las otras indicaciones es para agregar al artículo 5º de la ley 11.622 lo siguiente: “La renta mínima así regulada hará plena prueba ante los tribunales de justicia para todos los efectos legales”.

El señor LETELIER.—La Comisión rechazó esta indicación —según entiendo, formulada por el Honorable señor Durán —por estimar que se trataba del informe de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

El señor DURAN.—El informe es de la Dirección de Impuestos Internos.

El señor LETELIER.—En todo caso, se trata del informe de una repartición pública: la Dirección de Impuestos Internos.

Estimó la Comisión que ese informe no puede tener más valor que el emanado de su calidad de tal. Es decir, de acuerdo con el Código de Procedimiento, podrá ser apreciado por el juez, según su contenido, en conformidad a las reglas vigentes; pero sin darle mayor valor que ése.

El señor DURAN.—De acuerdo con la jurisprudencia, como lo expresa el Honorable Senador, el tribunal ha estimado el informe de la Dirección de Impuestos Internos como un antecedente para apreciar

el valor de la prueba. A nosotros nos parece lógico, de acuerdo con el contexto general del proyecto y de lo que fluye de las disposiciones de la ley 11.622, que, si se fija la renta legal en el 11 por ciento del avalúo, debe ser el informe de la Dirección General de Impuestos Internos sobre dicho avalúo, del cual se deduce la renta del 11 por ciento, una prueba concluyente para determinar la renta que se puede cobrar válidamente. Dar a un informe de la valía del de Impuestos Internos, sólo el mérito de un documento más, me parece contrario...

El señor RODRIGUEZ.—Sólo de mera información.

El señor DURAN.—... a las buenas prácticas en materias de esta índole.

Por eso, hemos renovado la indicación. Nuestro deseo es que ese informe tenga el valor señalado en ella.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor RODRIGUEZ.—Aclaremos la votación, señor Presidente.

El señor SECRETARIO.—Se vota la indicación renovada para agregar a la ley N° 11.622...

El señor RIVERA.—Debe votarse el informe, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay informe al respecto, señor Senador. Se trata de indicaciones que han sido renovadas en la Sala.

El señor DURAN.—Y rechazadas por la Comisión.

El señor SECRETARIO.—Son disposiciones nuevas, señor Senador, que se propone agregar a la ley 11.622.

El señor RIVERA.—Esa indicación fue rechazada por la Comisión. Por lo tanto, debe votarse el informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No, señor Senador.

El señor DURAN.—No hay informe.

El señor RIVERA.—Esas indicaciones fueron informados negativamente por la Comisión. Por lo tanto, debe votarse el informe.

El señor RODRIGUEZ.—Pero han sido renovadas en la Sala.

El señor AGUIRREN DOOLAN.—Los dos tienen razón.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La cuestión está resuelta en el artículo 106 del Reglamento. En votación.

El señor LARRAIN.—¿Por qué no se lee la indicación?

El señor SECRETARIO.—La indicación propone agregar al artículo 5° de la ley N° 11.622 el siguiente inciso:

“La renta máxima así regulada hará plena prueba ante los tribunales de justicia para todos los efectos legales”.

El artículo 5° citado dice:

“Artículo 5°.—La Dirección General de Impuestos Internos establecerá de oficio en el rol general de avalúos la renta máxima de los inmuebles a que se refiere el artículo 1° de esta ley y a petición de cualquier interesado otorgará el certificado respectivo”.

El señor RODRIGUEZ.—Es concordante.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.—Parece haber acuerdo para aprobarla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si hay acuerdo, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor RIVERA.—Con mi voto en contrario, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación con el voto en contrario del Honorable señor Rivera.

El señor QUINTEROS.—Antes de continuar en el debate deseo formular una observación.

El señor AGUIRE DOOLAN.—Con la venia de la Sala, en todo caso.

El señor POKEPLOVIC.— fue aprobada la indicación.

El señor QUINTEROS.—Muchos Senadores, por lo menos los de estos bancos, seguimos convencidos de que, por haberse pedido dividir la votación, la Sala no se ha pronunciado aún sobre el agregado al inciso primero, letra b), del artículo 14, que dice: "Podrá, asimismo, oponer como excepción de nulidad...", etcétera.

Entendemos que esa indicación debe votarse, por encontrarse pendiente.

El señor BULNES SANFUENTES.— No, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Se me informa por el señor Secretario que fue rechazado.

El señor SECRETARIO.—Se rechazó, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—Puedo manifestar al Honorable señor Bulnes que no todos los Senadores estábamos en esa creencia. Muchos creían que la indicación estaba pendiente, y se mostraban dispuestos a apoyarla.

El señor RODRIGUEZ.—Lo único que se votó fue la letra a).

El señor BULNES SANFUENTES.— Al votarse el informe de la Comisión, se dejó expresa constancia de que su aceptación implicaba el rechazo de las indicaciones. Se repitió así con majadería.

El señor QUINTEROS.—Se habría pedido votar separadamente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor Rodríguez planteó este asunto, y la Mesa lo resolvió invocando lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, el cual establece que se debe votar el informe de la Comisión. Y así se hizo. Del mismo modo, ahora, de conformidad con la misma disposición, se están votando las indicaciones renovadas.

El señor RODRIGUEZ.—Esa era indicación renovada.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La que estamos votando, sí, señor Senador.

El señor QUINTEROS.— Y también la anterior, relativa a la letra b).

El señor BULNES SANFUENTES.— Esa fue rechazada, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Había sido suprimida por la Comisión.

El señor LARRAIN.—Por ser incompatible con lo ya aprobado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por haber sido esa letra suprimida por la Comisión, la renovación de la indicación no surte efectos al aprobarse el informe.

El señor QUINTEROS. — Es igual al caso anterior, al de la letra a).

El señor LARRAIN.— Esa disposición no se opone a las aprobadas en el informe

El señor BULNES SANFUENTES.— Se dejó constancia hasta la saciedad, de que se procedería así.

El señor RODRIGUEZ.—No tanto hasta la saciedad, señor Senador. En verdad, se produjo un mal entendido en la Sala. Inclusive los señores Senadores radicales estaban dispuestos a votar favorablemente la letra b). Sólo manifestaron su oposición a la segunda parte de ella. Eso demuestra que la votación no fue bien entendida por la mayoría de la Sala.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La Mesa estableció claramente que se votarían las indicaciones en las letras correspondientes. Se formuló la observación de que debería votarse el informe, y así se procedió.

El señor RODRIGUEZ.—Hubo un mal entendido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación la indicación renovada a que se ha dado lectura.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Se propone agregar el siguiente inciso al artículo 6º de la ley 11.622:

“Fijada la renta máxima en conformidad al artículo anterior, en los casos contemplados en el inciso 1º del presente artículo, constituirá plena prueba para todos los efectos legales.”

El artículo 6º dice:

“En los inmuebles que se arrienden por casas o departamentos, piezas, secciones o locales, se considerarán estas partes separadamente para fijar a cada una de ellas la renta legal”.

Figuran en seguida, tres incisos más, de orden reglamentario, relacionados con la disposición que acabo de leer.

El señor DURAN.—Pido la palabra.

Esta indicación tiene la misma finalidad que la anterior, o sea, darle un valor estable al informe.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, se propone reemplazar, en el artículo 9º, el punto final del inciso segundo por una coma, y agregar la siguiente frase: “. . . sin necesidad de pronunciamiento judicial previo y por el solo ministerio de la ley”.

El inciso segundo del artículo 9º dice como sigue:

“Si se pactaren rentas o precios superiores a los establecidos como máximos en esta ley, la obligación del arrendatario y subarrendatario de pagar tales rentas o precios será absolutamente nula en la parte en que dichas rentas o precios excedan a los máximos legales”.

Aquí se agregarían la coma y la siguiente frase: “sin necesidad de pronunciamiento judicial previo y por el solo ministerio de la ley”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—La Comisión la rechazó, porque, de conformidad con todo principio de derecho, la nulidad tiene que ser declarada judicialmente; no puede ser

entendida de oficio. Tiene que existir la petición de nulidad; y es tanto más necesario que así sea, cuanto que ya se resolvió establecer que deberán llevarse separadamente los juicios sobre nulidad de los pagos y los sobre cobro de la renta efectiva.

El señor DURAN.—Efectivamente, la nulidad debe ser declarada; pero la indicación tiene por finalidad introducir una norma según la cual no habrá necesidad de un pronunciamiento judicial previo sobre la nulidad. En consecuencia, la nulidad será declarada en el mismo juicio, juntamente con la sentencia definitiva.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Por qué no lee el inciso tal como quedaría, señor Secretario?

El señor SECRETARIO. — El inciso quedaría en los siguientes términos:

“Si se pactaren rentas o precios superiores a los establecidos como máximos en esta ley, la obligación del arrendatario y subarrendatario de pagar tales rentas o precios será absolutamente nula en la parte en que dichas rentas o precios excedan a los máximos legales, sin necesidad de pronunciamiento judicial previo y por el solo ministerio de la ley”.

El señor LETELIER.—Es incompatible con la idea del artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, estimo que la nulidad por el solo ministerio de la ley, sin pronunciamiento judicial previo, es contraria a toda norma jurídica y también a toda manera de proceder en la práctica. El arrendatario calificará de nulo el acto. El arrendador, por su parte, sostendrá que no lo es, y será necesaria una sentencia judicial que establezca si existe o no la nulidad. La disposición, además de ser antijurídica, resultaría inoperante en la práctica, porque, desde el momento en que haya desacuerdo entre las partes acerca de si la nulidad existe o no, deberá producirse un juicio y un pronunciamiento del tribunal.

A lo que puede conducir esta disposi-

ción es a que el tribuna! —si se solicita nulidad del contrato correspondiente— diga que no le corresponde pronunciarse sobre la nulidad, porque ella operaría, en caso de existir, por el solo ministerio de la ley, y, en definitiva, no se sabría si el contrato es nulo o no.

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Senador?

Y, por último, sería incompatible con lo ya aprobado, puesto que se estableció que esta cuestión podía ser formulada en el desahucio o reconvencción de pago, y quedó resuelto que ésta era una materia que debe tratarse en juicio aparte, o sea, por un lado la cuestión de nulidad y, por el otro, el juicio de arrendamiento.

El señor BULNES SANFUENTES.— Insisto en que esta disposición conduce a que el tribunal ante el cual se ejercite acción para que se declare nulo el contrato correspondiente, se declare incompetente y, entonces, quede la situación en una inestabilidad total: el arrendador continúa sosteniendo que el contrato es válido y el arrendatario, por su parte, continúa sosteniendo que no lo es.

El señor DURAN.—Señor Presidente, la argumentación formulada por mis distinguidos colegas tiene por objeto demostrar algo que no está en discusión.

No estoy discutiendo que la nulidad tenga o no que ser declarada —entiendo que debe ser declarada—; pero, en los juicios de desahucio —y en esto comparto el criterio del Honorable señor Letelier—, nuestro ánimo es que estos pagos que son nulos puedan oponerse sin perjuicio de la acción de desahucio.

El señor LARRAIN.—Esa indicación se rechazó, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—No se ha votado.

El señor DURAN.—De tal modo que en el aspecto jurídico es perfectamente posible.

Respecto a la otra materia, comparto

la opinión del Honorable señor Letelier en cuanto a que este problema ya fue votado, pero discrepo totalmente del fondo de la idea.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, votaré en contra de esta disposición porque conduce, como ya lo expliqué aquí varias veces, a que la acción de nulidad no pueda ejercitarse; a que cada una de las partes, en su casa o en la calle, diga que su contrato es nulo o no es nulo, y no haya tribunal que lo resuelva. Por eso, voto que no.

El señor VIAL. — Señor Presidente, creo que la disposición iría en contra del mismo arrendatario. Por eso, voto que no.

El señor RODRIGUEZ.— ¡Cómo va a ser en contra del arrendatario!

El señor VIAL.—Evidente; es muy claro por las razones que dio el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Jamás, en ninguna legislación ha existido nulidad por ministerio de la ley.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 8 por la afirmativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Se propone agregar al artículo 14 de la ley 11.622, en su inciso primero, lo siguiente: “En todo caso, el arrendador estará obligado a probar el incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario. La exhibición de los recibos correspondientes al pago de las rentas de arrendamientos por los últimos tres meses, o de los depósitos efectuados en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20, hará presumir el pago de las rentas anteriores”.

El artículo 14, en su inciso 1º dice como sigue: “El arrendatario o subarrendatario

que esté al día en el pago de sus rentas de arrendamiento, que cumpla y haya cumplido fielmente con todas las obligaciones que la ley le impone, que pague o se allane a pagar la renta máxima legal y a quien no se pueda reprochar conducta inconveniente, podrá oponerse al desahucio fundado en que el demandante no ha tenido motivos plausibles para ejercerlo”.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

Hay un axioma de derecho —por lo demás, consignado en el Código Civil expresamente— según el cual incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas. En otras palabras, el que alega un hecho tiene que probarlo. El que alega haber cumplido la obligación tiene que probar. Es imposible probar que alguien no ha cumplido. ¿Cómo podría el arrendador probar que un arrendatario no ha pagado? Es el arrendatario el llamado a probar que ha pagado.

El señor LETELIER.— El arrendador se limita a hacer la afirmación de que el arrendatario no ha pagado.

El señor BULNES SANFUENTES.— El arrendador dice que el arrendatario no le ha pagado y el arrendatario, entonces, es quien debe probar que ha pagado.

El señor POKLEPOVIC.—No se pueden probar los hechos negativos.

El señor QUINTEROS.—La disposición no se refiere al pago. . .

El señor BULNES SANFUENTES.— El inciso anterior, que está en la ley, se refiere específicamente al pago, y la indicación propuesta tiende a que sea el arrendador quien deba probar que el arrendatario no ha pagado.

Cuando se trata de una obligación de dar o de hacer, es imposible probar que el otro no ha cumplido; no puede obligarse a probar el incumplimiento; es el obligado el que debe probar su cumplimiento.

El señor POKLEPOVIC.—Es una cuestión de lógica.

El señor DURAN. — Respecto de los desahucios derivados de la ley de arrendamientos, se han presentado ante los tribunales casos muy extraños.

Tengo a mano, señor Presidente, una jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que, en relación con esta materia, es violatoria del artículo 1570 del Código Civil.

Dice:

“En consecuencia, no cumple con ese requisito el arrendatario que no obstante haberse encontrado al día en el pago de las rentas de arrendamiento al momento de oponerse al desahucio, no ha acreditado haber pagado todas las rentas anteriores dentro de los diez primeros días de cada mes”.

Todos sabemos que las disposiciones del artículo 1570 del Código Civil establecen que los documentos probatorios del pago de las últimas rentas dan por probados los pagos de las rentas anteriores, y, sin embargo de ser tan clara tal disposición, nos encontramos con que los Tribunales dan lugar al desahucio no obstante haber acreditado el arrendatario estar al día en el pago de la renta, por no haber podido probar los pagos anteriores, o sea, por no haber probado que, además de haber estado al día durante los últimos tres meses, lo estaba también en los meses anteriores.

Me parece que, para aclarar estas disposiciones, se hace útil la aprobación del inciso en la forma que se acaba de expresar.

El señor BULNES SANFUENTES.— Quisiera formular una pregunta al Honorable señor Durán: ¿por qué medio físico podría el arrendador probar que no se le ha pagado la renta? Por ejemplo, Su Señoría está defendiendo a un arrendador a quien no se le ha pagado la renta. ¿Qué prueba quiere rendir para probar que no se le ha pagado la renta?

El señor DURAN.—Contesto a Su Señoría con esta misma jurisprudencia, según la cual no basta con que el arrendata-

rio pruebe haber pagado las últimas rentas: los Tribunales han entendido que tal obligación se extiende a su necesidad de probar los pagos anteriores.

El señor BULNES SANFUENTES.—No insistiré en que el pago de las rentas de los tres últimos períodos hace presumir el pago de las rentas anteriores; pero la pregunta que me he permitido hacer a Su Señoría no ha tenido, en realidad, respuesta. ¿Cómo puede probar el arrendador que no se le ha pagado? Es imposible.

El señor LETELIER.—No me pronuncio acerca de si la sentencia mencionada es buena o mala; pero, en todo caso, si es mala, ello no nos habilita para que dictemos una disposición legal errónea. Una sentencia equivocada puede tener mucha importancia, pero una disposición legal la tendría de tal naturaleza que induciría a malas sentencias en todos los casos.

Por lo dicho, me parece imposible, por muy buena voluntad que tuviéramos, aprobar una disposición como la que ha propuesto el Honorable señor Durán, porque trastornaríamos todo el sistema probatorio en lo civil.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra.

El señor LARRAIN.—Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Poklepovic y, a continuación, el Honorable señor Larrain.

El señor POKLEPOVIC.—La situación ha quedado perfectamente en claro con la pregunta formulada al Honorable señor Durán por el Honorable señor Bulnes: ¿qué prueba podría aducir él, como abogado del arrendador, de que no ha recibido el pago de la renta de arrendamiento?

El señor DURAN.—¿Si la indicación no se refiere solamente al problema planteado en relación con el pago del arrendamiento, sino a toda la prueba que se debe hacer recaer sobre el arrendador, para que éste acredite que el arrendatario

no ha cumplido con sus deberes! Por ejemplo, el arrendador puede pedir la casa en virtud de que el arrendatario le ha dado un trato que no corresponde: ha roto las murallas, ha roto las puertas, ha sacado vidrios. En tal caso, el peso de la prueba le corresponde al arrendador, no al arrendatario.

El señor POKLEPOVIC.—Esa es una prueba posible que corresponde de acuerdo con la legislación normal. Es decir, si el arrendador está afirmando un hecho de esa naturaleza, es muy fácil probar lo que está afirmando.

De lo que se trata aquí es de que se hace recaer en el arrendador la prueba de hechos negativos, lo que es prácticamente imposible.

El señor QUINTEROS.—Legalmente es posible; por medio de la confesión de parte.

—*Risas.*

El señor LETELIER. — Aquí hay un juego de palabras.

En el ejemplo propuesto por el Honorable señor Durán, no es el arrendador quien va a probar los vidrios rotos, sino que es el arrendatario quien va a demostrar que no lo están, exhibiéndolos ante el juez.

El señor DURAN.—Es lo que corresponde al arrendador probar.

El señor LETELIER.—¿Si es el arrendatario quien debe probar!

El señor POKLEPOVIC.—La regla normal es que cada parte pruebe los hechos que afirma; pero no puede probar hechos negativos. Los hechos afirmativos, sí.

Si yo afirmo que el arrendatario no ha conservado la casa como corresponde, tengo que probarlo, porque estoy afirmando; pero no podría decir que a mí me corresponde probar que no he recibido la renta de arrendamiento, porque no he dado recibo. La prueba le corresponde al arrendatario.

El señor LARRAIN.—Voy a pedir didir la votación.

Según mi parecer, la mayoría del Senado está de acuerdo en la necesidad de suprimir la primera parte del artículo, que descarga sobre el arrendador el peso de una prueba negativa, obligación antijurídica e imposible de realizar. Al mismo tiempo, creo que un sector grande de la Corporación acepta la segunda parte, que viene a corregir el defecto mencionado por el Honorable señor Durán. El nos hacía notar una sentencia judicial en que el hecho de haber pagado la renta durante los últimos tres meses, según el juez, no significaba haber probado el pago de los meses anteriores.

Con la aprobación de la segunda parte de la indicación, que dice: "La exhibición de los recibos correspondientes al pago de las rentas de arrendamiento por los últimos tres meses, o de los depósitos efectuados en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20, hará presumir el pago de las rentas anteriores"...

El señor VIAL.—Entiendo que una disposición semejante ya existe.

El señor LARRAIN.—Para el caso de que no existiera, como se desprende de la sentencia leída por el Honorable señor Durán, se corregiría el defecto con esta parte de la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.—No hay nada más peligroso que tomar como elemento de juicio la parte dispositiva de una sentencia sin conocer el caso a que se refiere.

Por eso quisiera saber a qué caso se refiere la sentencia invocada por el Honorable señor Durán.

Hay una disposición en la ley sobre arrendamientos que establece que el arrendador no puede dar el desahucio, salvo que concurren ciertas circunstancias, al arrendatario que ha cumplido debidamente sus obligaciones. Es evidente que si un arrendatario cae constantemente en mora y en el momento en que se le comunica el desahucio para poner término

al arrendamiento se pone al día y paga los últimos tres meses y exhibe los recibos correspondientes, eso no basta para impedir el desahucio.

Cuando se dictó la ley sobre arrendamientos, se quiso no sólo que el arrendatario estuviera al día en sus obligaciones, sino que fuera un arrendatario normalmente cumplidor. Si el arrendatario ha pagado en el mes de marzo la renta de enero, en junio la correspondiente a abril y mayo y ha regularizado en octubre sus pagos, no basta eso para que el arrendador no pueda darle el desahucio, pues es un arrendatario que no cumple habitualmente en forma normal sus obligaciones.

La sentencia mencionada por el Honorable señor Durán puede referirse, precisamente, al caso de un arrendatario que estaba al día en el momento en que se le notificó el desahucio, pero que durante meses o años no lo había estado. En tal circunstancia de hecho, el tribunal niega la reposición del desahucio y aplicó bien la ley de arrendamiento. Por lo tanto, soy partidario de la indicación en todas sus partes. Creo que no basta, para que el arrendatario pueda oponerse al desahucio, que haya pagado los últimos tres meses. Es necesario que haya cumplido normalmente con sus obligaciones de pago.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

¿Formula indicación el Honorable señor Larraín?

El señor LARRAIN.—Sí, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—El Honorable señor Larraín solicita que se divida la votación. En la primera parte, diría: "En todo caso, el arrendador estará obligado a probar el incumplimiento de las obligaciones de parte del arrendatario".

En votación.

¿Habría acuerdo para rechazarla?

Acordado.

En votación la segunda parte del segundo inciso.

El señor BULNES SANFUENTES.—En realidad, la segunda parte tiene por objeto establecer el pago de los tres meses para presumir el pago de las rentas anteriores.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor LAVANDERO.—Se podría aprobar.

El señor RIVERA.—Se podría aprobar en la inteligencia de que se refiere al pago oportuno.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobado el inciso segundo.

El señor SECRETARIO.—Hay otra indicación en este mismo artículo 14, en el cual se ha agregado el inciso segundo que se acaba de aprobar, para suprimir la frase que dice: “apreciará la prueba en conciencia y”

Este inciso dice: “El Tribunal apreciará la prueba en conciencia y determinará si han existido o no motivos plausibles para desahuciar, según el mérito de las pruebas que el demandante rinda sobre la necesidad, utilidad o conveniencia del desahucio, o las que el demandado presente para justificar el daño que le causaría la aceptación de la demanda o el hecho de habersele cobrado una renta superior a la legal”.

El inciso quedaría como sigue: El Tribunal determinará si han existido motivos plausibles, etc., etc.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(Durante la votación).

El señor POKLEPOVIC.—No voto por estar pareado con el Honorable señor Rodríguez.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra, para fundar mi voto.

Señor Presidente, creo que esta indicación se está votando sin que la Sala le haya tomado el peso al fondo mismo de ella.

Según la ley actualmente en vigor, la prueba que se rinda en esta clase de juicios debe apreciarse en conciencia. Parece ser la única forma posible de apreciar dicha prueba, pues se presenta una cantidad de presunciones que pueden ser contradictorias entre ellas; hay que establecer una serie de hechos diferentes para llegar, por fin, a la conclusión de si es procedente o no acoger la petición de desahucio.

A mi juicio, sería inconveniente suprimir la atribución dada a los Tribunales para apreciar las pruebas en conciencia. En caso contrario, éstos tendrían que apreciarlas en estricto derecho y llegar a producir una prueba plena, de acuerdo con las leyes reguladoras de la prueba en esta materia, lo cual es prácticamente imposible.

Cuando la ley sobre arrendamientos fue estudiada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado —lo que hizo con gran acuciosidad—, se consideró absolutamente indispensable la apreciación de la prueba en conciencia.

Creo que se cometería un grave error, que se daría un paso atrás, si se estableciera que la prueba ha de apreciarse de acuerdo con las leyes reguladoras de ella.

Voto que no.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 4 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra.

Señor Presidente, esta indicación se votó sin debate, y yo hice presente que era una aberración, por lo cual solicito la reapertura del debate.

¿Cómo es posible probar —de acuerdo con las leyes reguladoras de la prueba establecidas en el Código de Procedimiento Civil!— que una persona se propone demoler un edificio o efectuar mejoras? Es imposible hacerlo, porque corresponde a intenciones, a propósitos, y, por ello, la ley de arrendamientos en vigencia establece que el juez apreciará la prueba en conciencia, verá los proyectos que se han hecho sobre la materia, los gastos en que ha incurrido el propietario al ordenar los proyectos, los trámites que haya hecho, los contratos que ha celebrado. Todos estos antecedentes pueden llegar a formar convicción en el juez, en conciencia, pero no llegarán a constituir, salvo en rarísimos casos, la prueba regulada por el Código de Procedimiento Civil.

Creo, señor Presidente, que...

El señor QUINTEROS.—¿Se reabrió el debate?

El señor BULNES SANFUENTES.—... al quitársele al juez la facultad de apreciar la prueba en conciencia, se hace totalmente ociosa la disposición que permite al arrendador dar aviso de desahucio en caso de que necesite la propiedad para efectuar mejoras, entregársela a un pariente o demolerla.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el acuerdo de la Sala par reabrir el debate.

El señor QUINTEROS.—No hay acuerdo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor SECRETARIO.—Hay indicación renovada para que, en este mismo artículo 14, se intercale, en su inciso final, a continuación de la palabra "arrendamiento", una coma y la siguiente frase: "aun cuando se trate de contratos de plazos fijos superiores a un año".

Dice el inciso: "Lo dispuesto en este artículo se aplicará a los juicios sobre restitución de la cosa arrendada por expiración del plazo de arrendamiento o

por extinción del derecho del arrendador". Aquí se agregaría: "aun cuando se trate de contratos de plazos fijos superiores a un año".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 9 por la negativa y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Se ha formulado indicación para restablecer el artículo 4º del proyecto de la Cámara de Diputados, que ha sido suprimido por la Honorable Comisión. El artículo 4º dice como sigue: "Artículo 4º—Además de las sanciones civiles señaladas en la presente ley, los infractores podrán ser castigados con la pena de prisión en su grado máximo, para lo cual el Juzgado que hubiere conocido de la infracción enviará los antecedentes al Juzgado de turno en lo Criminal. En esta clase de juicios se hará parte la Superintendencia de Abastecimientos y Precios.

En caso de que el infractor fuere un corredor de propiedades, le será, además, cancelada indefinidamente la patente".

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor LETELIER.—Yo estimo, señor Presidente, que este artículo es incompatible con el rechazo del concepto primitivo que se contenía en el artículo 1º. En el artículo 1º, el Honorable Senado estimó, por inmensa mayoría, que no existía el delito de usura. En este caso, se pretende que existe un delito innominado. Me parece que la intención claramente manifestada por el Senado es la eliminación del concepto de delito. Por consiguiente, planteo como cuestión previa la de que este artículo es incompatible con un con-

cepto ya aprobado por la Sala hace unos instantes.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre la cuestión previa planteada por el Honorable Senador.

El señor QUINTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

Sin perjuicio de lo que incide en el fondo mismo de la disposición, no veo qué cuestión previa puede plantearse aquí. Se trata de una situación delictual distinta de la tratada a propósito del artículo 1º, de manera que son también admisibles criterios distintos.

El señor LETELIER.— Mayor razón para no aprobarla, porque allá se estaba discutiendo si era delito o no cobrar más de lo fijado por la ley y aquí se pretende que sea delito el incumplimiento de cualquiera obligación emanada del contrato de arrendamiento. De manera que sigo insistiendo en que esta materia no es susceptible de votación, por ser incompatible con un concepto ya establecido.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 13 votos por la negativa, 4 por la afirmativa, 1 abstención y 3 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—La Comisión ha propuesto el siguiente artículo 4º nuevo:

“Artículo 4º.—Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las construcciones sometidas a la ley N° 9.135”.

Con relación a este artículo, hay dos indicaciones renovadas: una, para restablecer el artículo 5º de la Cámara de Diputados y otra, que propone agregar el siguiente artículo nuevo, que reemplaza al de la Comisión:

“Artículo...—Las rentas de arrendamiento de las propiedades sometidas a las disposiciones de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948, sólo podrán alzarse durante el presente año 1960 hasta en un 50% del promedio del reajuste de sueldos y salarios de este año, sobre las rentas que se cobraban al 31 de octubre de 1959.

En caso de infracción al presente artículo serán aplicables las disposiciones de los artículos 9º, 13 y 18 de la ley N° 11.622”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz y, a continuación, el Honorable señor Quinteros.

El señor WACHHOLTZ.—Desearía que se votara el informe de la Comisión en esta parte y, en caso de ser aprobado, que se den por rechazadas las dos indicaciones.

El señor BELLOLIO.—Hay dos indicaciones. Se podría dividir la votación.

El señor WACHHOLTZ.—De acuerdo con el Reglamento, puedo pedir que se vote el informe de la Comisión. En caso de ser aprobado, se considerarían rechazadas las indicaciones.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En este caso, se va a votar el artículo 4º del informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, quiero referirme, en primer lugar, al procedimiento de votación propuesto por el Honorable señor Wachholtz. De aprobarse, la situación sería similar a la producida con una indicación que se dio por rechazada sin haber sido siquiera discutida: la referente a la posibilidad de que el arrendatario formulara excepciones en el juicio sobre desahucio o reconveniones de pago.

En realidad, la proposición de la Comisión tiene, en este caso, que dividirse,

pues rechaza dos cosas: primera, la posibilidad de que se establezcan en cierto modo las rentas de arrendamiento de las casas construidas por la llamada Ley Pereira y, segunda, hacer aplicables a dichas casas ciertas disposiciones de la ley general de arrendamientos. Son dos ideas totalmente diferentes, de modo que no se puede tomar una decisión en un solo haz: dar por aprobado el informe de la Comisión y por rechazadas, con ello, indicaciones que tocan dos aspectos totalmente diferentes del problema.

El señor LARRAIN.—Aquí se vota solamente el artículo 4º.

El señor WACHHOLTZ.—Pido que la Mesa se pronuncie sobre mi indicación.

El señor DURAN.—Creo que el Honorable señor Quinteros está equivocado, porque el sistema de votación planteado por el Honorable señor Wachholtz es el que reglamentariamente corresponde, y los que somos partidarios de una fórmula distinta, sea la del Honorable señor Quinteros o de la renovada por otros señores Senadores, votaremos en contra, es decir, en contra del mantenimiento integral. En seguida, si se rechaza el informe de la Comisión, se vota separadamente, porque son ideas distintas.

El señor ECHAVARRI.—Tiene toda la razón.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación el artículo 4º del informe de la Comisión.

—(Durante la votación).

El señor QUINTEROS.—Voy a fundar mi voto.

Señor Presidente, por el artículo 4º propuesto por la Comisión, se pretende que la disposición de esta ley no sea aplicable a las casas construidas bajo la llamada Ley Pereira y, en consecuencia, no se les aplique la congelación de las rentas de esas casas, y que tampoco sus arrendatarios gocen de los beneficios de la ley general de arriendos.

Vamos a votar en contra del informe de la Comisión porque, en cierto grado, somos partidarios de la congelación de esas rentas, o, por lo menos, si no hay congelación, de que los arrendatarios tengan mejor defensa ante los propietarios.

No creemos que el privilegio concedido hace doce años a determinadas personas para que construyeran habitaciones de cierto tipo, sea intocable. Considero que no podemos renunciar a nuestro derecho de legislar adoptando otro género de determinaciones. Por lo demás, en cuanto a que la Ley Pereira haya sido un importante factor para resolver el problema habitacional, saben los señores Senadores que no es totalmente efectivo, pues el enorme déficit de viviendas sólo ha sido reducido en diecisiete mil.

En nuestro concepto, dicha ley puede seguir en pie en cuanto se refiere a franquicias tributarias, pero es de toda lógica que sus arrendatarios deben estar protegidos, como todos los demás, de las exacciones de sus arrendadores.

Por todas esas razones estamos en contra del informe de la Comisión. Voto que no.

El señor VIAL.—Voy a votar que sí, porque no me parece lógico dictar disposiciones legales para después estas cambiándolas todos los años. Con eso sólo se consigue que el País pierda la confianza en nuestras leyes.

Después de un estudio minucioso de una ley que realmente fue aplaudida por todos nosotros y tomada como ejemplo, se eximió de ciertas obligaciones a las casas que fueran construidas de acuerdo a sus disposiciones, con lo cual se obtuvo la edificación de un número considerable de habitaciones que antes no existían. Al año siguiente, por una decisión de mayoría, se derogaron dichas ventajas, concedidas por la Ley Pereira. Posteriormente, se vio que la edificación se detenía y que había sido un error el retirar las mejores con-

diciones que inicialmente otorgaba la mencionada ley. Ahora, por cuarta vez se modificaría.

Como digo, me parece que estas enmiendas de las disposiciones legales van en desprestigio del Poder Legislativo.

Por las razones expuestas, voto que sí.

El señor DURAN.—Durante la discusión general del proyecto, hice presente el punto de vista de tipo personal con relación a él.

Nuestro partido no adoptó, respecto de este proyecto, un acuerdo que obligue a todos los Parlamentarios pertenecientes a él; pero, con relación a la Ley Pereira, hice presente también la opinión que, como consecuencia de la escasez de tiempo para discutir esta materia en la directiva de mi partido, me fue dada como una instrucción de su Mesa.

Para la Mesa del Partido Radical —expresión que yo tuve oportunidad de traer a este hemiciclo— la inspiración de crear incentivos en el capital privado, con el objeto de construir este tipo de habitaciones, ha merecido no sólo su aprobación, sino también su respeto, destacado en numerosas disposiciones legislativas o en debates parlamentarios en que se ha tratado dicho tema. Sin embargo, junto con tal anhelo de defender los privilegios concedidos a quienes construyeron este tipo de habitaciones, nosotros estimamos, frente a la situación aflictiva por que atraviesa el País, frente a este tipo de medidas de emergencia, de congelación de las rentas de arrendamiento por quince meses, que todos los propietarios deben regirse por normas que, si no igualitarias en su integridad, al menos permitan asegurar un trato medianamente justo.

Según nuestro parecer, las casas construidas bajo el imperio de la ley Pereira no deben quedar por completo al margen del sacrificio colectivo que se solicita en el Mensaje del Gobierno.

En este punto, el informe de la Comisión tiene dos aspectos, uno de los cuales,

el referente a la congelación, ha sido rechazado.

Respecto de tal idea, nosotros hemos propuesto un fórmula de tipo ecléctico que, junto con mantener algunos de esos privilegios, permite a los dueños de dichas propiedades reajustar su renta en el 50 por ciento del promedio de aumento de los sueldos y salarios. Tan justa se consideró nuestra proposición que en principio había acuerdo, no para aceptar en su integridad la fórmula sugerida por nosotros, sino, en general, una congelación relativa, si así pudiera llamársela: autorizar el alza de las rentas cobradas en octubre de 1959, tomando como base esa fecha, hasta el 10 por ciento del valor cobrado.

Ahora bien, como estamos frente a una indicación, yo no sé si habría unanimidad para aprobar la proposición referida y mantener el 10 por ciento. De otra manera, tendríamos que votar las indicaciones que reglamentariamente se han planteado.

Pero el informe de la Comisión, respecto del artículo 4º, tiene otro alcance. Se refiere al resto de los derechos otorgados a los arrendatarios por la ley 11.622.

De rechazarse la idea de que los arrendatarios de casas ley Pereira gocen de los privilegios señalados en la ley 11.622, en la práctica será absolutamente imposible estabilizar las rentas aun con ese reajuste, pues los arrendatarios no tendrán posibilidad de defenderse mediante los recursos otorgados por la última ley citada.

Por las dos razones que he señalado, votaré en contra del artículo 4º, sin perjuicio de hacer valer, en el curso del debate, otros argumentos con relación a esa ley.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

El señor DURAN.— Quiero terminar mis observaciones haciendo presente que para nosotros es sumamente duro modificar las normas establecidas en la ley

9.135. A nuestro parecer, empeñada la palabra de legislador por una serie de disposiciones encaminadas a estimular la construcción de ese tipo de habitaciones, es lógico, dentro de una democracia que respeta sus propios fueros, mantener una actitud respetuosa frente a un privilegio otorgado por la misma ley. Pero, como dije denantes, no nos parece justo, frente a un sacrificio colectivo, dejar absolutamente excluidos a los propietarios acogidos a esa ley, mientras quienes construyeron con anterioridad o sin ampararse en ella reciben trato tan desigual.

Por estas razones, voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pido la palabra.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos en votación y no puedo conceder la palabra a Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— La he pedido porque el Honorable señor Durán ha planteado una proposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Estamos en votación, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Y si hubiere acuerdo unánime de la Sala?

El señor WACHHOLTZ.—Al discutirse en el Congreso la llamada ley Pereira, número 9.135, es evidente que se tuvo presente la conveniencia de resolver el problema habitacional en el País. El estado de subdesarrollo en que nos encontramos se mide por la falta de alimentación y de habitación. De ahí que el legislador tuviera la feliz ocurrencia de dictar una ley que indujera a los capitales nacionales a resolver tal problema y les dieran facilidades, excenciones y privilegios para la construcción de viviendas. No es la única ley que contiene semejantes disposiciones; hay otras, como el Estatuto del Cobre, el Referéndum Salitrero, el Estatuto del Inversionista Extranjero, las excenciones de impuestos a quienes planten bosques.

Nada justifica más tales excenciones que esta ley destinada a resolver el problema

habitacional. A mi juicio, cuanto se haga en el País por fomentar la construcción de viviendas populares será un gran paso en favor del progreso y el bienestar de las clases asalariadas.

Por otra parte, debemos tener presente que las casas ley Pereira son viviendas baratas y no de lujo, a cuya construcción concurren los capitales de gentes modestas. No hay monopolio. Nada permite afirmar que existan monopolios dedicados a la construcción de esas casas. Por eso, considero inconveniente suprimir los privilegios o las ventajas que ofrecen tales inversiones. Además, ello implicaría vulnerar el respeto a la ley frente a compromisos morales adoptados por el Parlamento al ofrecer a ciertos sectores la oportunidad de hacer inversiones sobre la base de determinadas prerrogativas.

La ley 9.135, que tiene doce años de existencia, ha sido ratificada hace ocho meses mediante el decreto con fuerza de ley N^o 2, que confirmó todas sus disposiciones, con el propósito preciso de despertar en el inversionista nacional, en el inversionista modesto, la inclinación por colocar su capital en tales negocios.

Si estuviéramos frente a un proyecto de ley destinado a imponer la congelación a todos los bienes y servicios, habría razón para adoptar una actitud así. Pero ante la situación en que nos encontramos la medida propuesta es inconveniente, discriminatoria y contraria a los principios fundamentales de respeto a la ley y a la buena fe que toda la ciudadanía sustenta cuando se trata de compromisos consagrados en la ley en orden a otorgar excenciones especiales a los inversionistas para determinadas obras.

Por eso, voto que sí, por el informe de la Comisión.

El señor ECHAVARRI.—Señor Presidente, al fundar mi voto quiero repetir en pocas palabras lo que dije en sesión anterior, para reforzar las argumentaciones hechas esta tarde por el Honorable señor Durán.

Es verdad que el Parlamento tomó un compromiso al dictar una ley en favor de quienes han construido de acuerdo con sus disposiciones. Pero, si bien existió tal compromiso, también debemos enfrentar la realidad, el propósito de congelar las rentas de arrendamiento y de conceder un aumento de remuneraciones de sólo un diez por ciento. Al respecto, quiero dar un ejemplo práctico. Según mis informaciones, el alza de rentas de las propiedades favorecidas por la ley Pereira es de más o menos 50 por ciento. Así, una casa por la cual se cobren 60 mil pesos se pretenderá subirla a 90 mil pesos, o sea, \$ 30.000 más. Supongamos que en esta clase de inmuebles viven empleados con sueldos de 300 mil pesos, quienes percibirán un aumento de 30.000 pesos (10%) en sus remuneraciones. Pues bien, todo ese aumento se irá de una vez, se consumirá sólo en mantener la misma habitación.

Por no cometer una aparente injusticia, por no querer tocar los privilegios que dicha ley concede a los arrendadores, incurriremos en la enorme injusticia de atentar contra los intereses de los 18.000 arrendatarios de casas ley Pereira que consumirán su posible aumento de salario en el pago del arriendo.

Por esto, concuerdo con la idea propuesta por el Honorable señor Durán y la aceptaré en su oportunidad.

Voto que no.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente: creo que todos los Senadores estamos de acuerdo en que aquí están en pugna dos ideas y dos principios muy respetables.

En primer lugar, el interés de no modificar una ley que, aunque no constituye ley-contrato, obliga evidentemente la fe de los Poderes Públicos. Cuando se dictó la ley Pereira y se establecieron determinadas ventajas para construir casas al tenor de ella, se entendió por todo el País que la ley no sería modificada. El público no distingue entre ley-contrato y ley co-

mún y corriente. Creyó —y así se dio a entender— que la ley Pereira no sería jamás alterada. En tales circunstancias, al modificar ahora sus disposiciones, se está faltando a un compromiso moral contraído con quienes invirtieron sus dineros en casas de ese tipo.

Por otra parte, existe en el momento la necesidad y la conveniencia de hacer un esfuerzo, que el Gobierno estima será definitivo, para detener el proceso inflacionista.

Creemos nosotros, los Senadores liberales y conservadores, que habría sido a la larga más conveniente para el País mantener en toda su integridad las disposiciones de la ley Pereira, porque es necesario que el ciudadano tenga fe en las normas y en los propósitos del legislador. Pero, ya que ello parece imposible por otras circunstancias, estaríamos dispuestos a aceptar la fórmula de transacción sugerida por el Honorable señor Durán, en el sentido de aprobar por esta vez, por vía excepcional, por las circunstancias económicas especialísimas imperantes en los actuales momentos, una disposición que permitiera reajustar las rentas de las casas acogidas a la ley Pereira en un 10%, es decir, en el mismo porcentaje que, como promedio, se propone para aumento de las remuneraciones.

El señor QUINTEROS.— Estamos de acuerdo.

El señor BULNES SANFUENTES.— ... en el bien entendido de que ello nos obligaría tanto en el actual trámite como en el cuarto del proyecto; que los Honorables Senadores de todos los sectores mantendrían el mismo compromiso; de modo que, en el evento de que la Cámara de Diputados insistiera en su acuerdo anterior, nosotros, en el cuarto trámite, insistiríamos en el reajuste de 10%.

Hablo en estos momentos en nombre de los Senadores liberales y conservadores presente en la sala. Creo que, aunque es-

tamos en votación, ésta se podría suspender por unos momentos, para ver si hay ambiente. . .

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—La única forma sería renovar la indicación que proponía el reajuste en un 10%. Pero se me hace presente que no se ha presentado indicación para reajustar en 10% dichas rentas.

El señor ALLENDE.—Por unanimidad se puede.

El señor QUINTEROS.—Quiero recordar a la Sala que es perfectamente procedente lo que acaba de decir el Honorable señor Bulnes. En realidad, en la Comisión hubo consenso para llegar a un reajuste en esa forma. Lo pueden corroborar los Honorables señores Letelier, Larraín y otros. Pero sucedió que, por otros motivos, no se tomó el acuerdo respectivo. Ahora bien, al renovar la indicación con el Honorable señor Durán, tuvimos que copiar al pie de la letra la primitiva indicación, a pesar de lo discutido y aprobado en principio en la Comisión. De modo que ha habido consenso en la Comisión, y puede haberlo en la Sala, para fijar el 10%.

El señor WACHHOLTZ.—Pido que se continúe la votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

Continúa la votación.

El señor LARRAIN.—Señor Presidente: comparto la opinión expresada por los Honorables colegas señores Durán y Wachholtz, que viene a confirmar lo que hemos tenido oportunidad de manifestar anteriormente, acerca de los graves perjuicios que puede acarrear la aprobación de medidas de esta naturaleza. Las proyectadas modificaciones de las normas de la ley Pereira habrán de ascstar, como se ha manifestado aquí, un golpe muy rudo a la construcción de viviendas.

Como es sabido, en los últimos diez años prácticamente el único incentivo, la única ley que ha dado un resultado práctico,

ha sido la 9.135, al estimular a grandes sectores a emplear sus ahorros en ese tipo de inversiones. De aceptarse la limitación en debate, se destruiría, se mataría en su nacimiento, la posibilidad contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, mediante el cual se otorgan franquicias tributarias y se pretende atraer grandes capitales hacia la construcción de viviendas.

Si, al poco tiempo de haberse aprobado tales normas, el Parlamento deroga las franquicias tributarias establecidas, ello causaría un grave daño a todos aquellos que desean invertir sus ahorros en viviendas para empleados y obreros, y el perjuicio no se circunscribiría a las construcciones, sino que abarcaría muchos renglones de la economía nacional.

Es muy sabido que, mediante una adecuada política tributaria, se puede orientar el desarrollo de la economía del País. Muchas veces ha discutido el Parlamento leyes encaminadas a dar franquicias para cierto tipo de inversiones, como manifestaba el Honorable señor Wachholtz; por ejemplo, para plantaciones de bosques, para capitales destinados al cabotaje, etc.

Dentro de poco se presentará un proyecto sobre franquicias para estimular a los inversionistas hacia la actividad de la pesca. Un país poco desarrollado, como el nuestro, necesita continuamente que el público tenga confianza en la permanencia de las disposiciones legales que signifiquen un acicate a determinadas inversiones. La disposición en debate, señor Presidente, quebrará esa confianza.

En efecto, nadie creerá en las franquicias que se otorguen para el fomento de la pesca, de la industria maderera o de cualesquiera otras inversiones que el desarrollo futuro del País aconseje estimular. Todos pensarán que, al cabo de poco tiempo, el propio Parlamento derogará tales franquicias.

La disposición, con toda seguridad, causará un daño irreparable al País, el cual,

por estar en pleno desarrollo, necesita dar algunos estímulos a actividades que le son fundamentales.

Por las razones expuestas, voto afirmativamente el artículo 4º del informe.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En vista de las observaciones vertidas en el curso del debate, solicito el asentimiento unánime de la Sala para suspender la sesión por cinco minutos, a fin de ponernos de acuerdo sobre el problema.

El señor WACHHOLTZ.—Desearía conocer el resultado de la votación, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor LAVANDERO. — Comparto plenamente la idea de que las disposiciones de la Ley Pereira han reportado algunos beneficios. Sin embargo, en una situación de emergencia, como ésta, todos debemos sacrificarnos; y creo que no es un sacrificio demasiado grande limitar en parte las condiciones de excepción que rigen para ese tipo de viviendas.

Por eso, voto negativamente.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación: 12 votos por la negativa, 7 por la afirmativa y 2 pareos.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazado el artículo propuesto por la Comisión.

El señor RIVERA.—Ahora podría Su Señoría proponer la suspensión de la sesión por cinco minutos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Corresponde votar la indicación formulada por el Honorable señor Durán.

El señor DURAN. — Quiero plantear nuevamente mi proposición de buscar la fórmula que obtenga la unanimidad, con el compromiso de reunir los dos tercios en caso de insistencia de la Cámara. Dicha fórmula consistiría en autorizar un reajuste de hasta el 10 por ciento sobre las rentas cobradas al 31 de octubre de 1959.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para suspender la sesión por cinco minutos.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—No es necesario; estamos de acuerdo en aprobar la proposición.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No hay acuerdo.

En votación la indicación del Honorable señor Durán.

El señor WACHHOLTZ. — No puede votarse, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—¡ Si, señor Senador!

El señor ALLENDE.—¡ No se enoje!

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—No me enoja.

La indicación del Honorable señor Durán dice lo siguiente:

“Las rentas de arrendamiento de las propiedades sometidas a las disposiciones de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948, sólo podrán alzarse durante el presente año 1960 hasta en un 50% del promedio del reajuste de sueldos y salarios de este año, sobre las rentas que se cobraban al 31 de octubre de 1959.

En caso de infracción al presente artículo serán aplicables las disposiciones de los artículos 9º, 13º y 18º de la ley N° 11.622”.

La indicación fue renovada con el número de firmas reglamentario, y, en consecuencia, corresponde votarla.

El señor DURAN.—Reglamentariamente, me parece que no puede haber inconveniente para reemplazar la fórmula del 50% del promedio del reajuste por una cifra global de hasta el 10%.

El señor QUINTEROS.—Evidentemente.

El señor VIDELA, don Hernán, (Presidente).—A juicio de la Mesa, lo hay, señor Senador, salvo el acuerdo unánime de los Comités.

En concepto de la Mesa, las indicaciones renovadas deben votarse en su tenor

exacto, Sin embargo, si hubiera acuerdo de los Comités, no tendría inconveniente en proceder en la forma solicitada.

El señor LAVANDERO.—Reunamos a los Comités.

El señor ECHAVARRI.— Podríamos adoptar ese temperamento.

El señor LARRAIN.—Al parecer, existe ese acuerdo de los Comités.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, suspenda la sesión por dos minutos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Solicito nuevamente el acuerdo para suspender la sesión por cinco minutos.

El señor LARRAIN.— Es facultad de la Mesa hacerlo.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Se suspende la sesión.

—*Se suspendió a las 19.58.*

—*Continuó a las 20.11.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Continúa la sesión.

La Mesa declara, después de haber consultado a la unanimidad de los Comités, que se puede votar la indicación formulada por el Honorable señor Durán, con la modificación de que se va a dar cuenta.

El señor SECRETARIO.—Con la modificación, que consiste en reemplazar la expresión “un 50 por ciento” por “un 10 por ciento”, y en suprimir “del promedio del reajuste de sueldos y salarios de este año”, la redacción propuesta queda como sigue:

“Las rentas de arrendamiento de las propiedades sometidas a las disposiciones de la ley N° 9.135, de 30 de octubre de 1948, llamada Ley Pereira, sólo podrán alzarse durante el presente año 1960 hasta en un 10% sobre las rentas que se cobraban al 31 de octubre de 1959.

En caso de infracción al presente artículo se harán aplicables las disposiciones de los artículos 9°, 13° y 18° de la ley N° 11.622”.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor DURAN.—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo poner en conocimiento de los señores Senadores que esta fue una solución de armonía, tendiente a lograr la unanimidad, y que, en consecuencia, los Comités también se comprometieron, en el caso de que la Cámara de Diputados insistiera, a dar los dos tercios necesarios para rechazar dicha insistencia.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así lo ha entendido la Mesa, señor Senador.

El señor DURAN.—Incluso para rechazar el veto, si lo hubiere.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Así es, señor Senador.

El señor RIVERA.—Para rechazar el veto, no. Sólo hasta el cuarto trámite.

El señor BELLOLIO.—Incluso el veto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En todos los trámites del proyecto. Así lo ha entendido la Mesa.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobada la indicación.

El señor RIVERA.—Con mi abstención, señor Presidente, porque con la indicación se salva sólo un diez por ciento de la moralidad.

El señor WACHHOLTZ.—También con la mía.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con las abstenciones de los Honorables señores Rivera y Wachholtz, queda aprobada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Hay otra indicación sobre la misma materia, para restablecer el artículo 5° del proyecto.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Con la disposición aprobada, quedaría de hecho rechazada esa indicación.

El señor QUINTEROS.— No veo por qué.

El señor LETELIER. — Yo entiendo

que hemos aceptado modificar la Ley Pereira, aunque no deseábamos modificarla en una materia fundamental; y entendí, asimismo, que íbamos a respetar ese punto de vista.

Como la indicación renovada respecto del artículo 5º significa alterar en otras materias fundamentales dicha ley, a mí me parece, de acuerdo con el convenio celebrado, que ella debe ser rechazada.

El señor QUINTEROS.—Quiero recordar a los señores Senadores —sin perjuicio de celebrar el acuerdo a que se llegó— que fui bastante explícito al decir que el dejar al margen de las disposiciones del proyecto a las llamadas casas Ley Pereira tiene dos aspectos: uno, referente a la congelación, y otro, a la no aplicación a los arrendatarios de tales casas de los derechos que otorga la ley sobre arrendamientos a todos los arrendatarios.

Se ha aceptado la congelación en cierto porcentaje. Queda el segundo aspecto, sobre el cual llamaba la atención el propio Honorable señor Durán hace un momento. ¿Cómo es posible que surta efecto la congelación, si los arrendatarios de este tipo de casas quedan entregados a su suerte, sin los resguardos que normalmente tienen los arrendatarios?

Lógico es que el arrendatario de casas acogidas a la Ley Pereira, para hacer respetar la limitación establecida en el alza de las rentas de arrendamiento, tenga los mismos derechos que todo arrendatario; o sea, que no pueda ser echado a la calle caprichosamente por el dueño de la propiedad. De ese modo, no se elimina, sino que se resguarda la posibilidad de que se respete la congelación relativa de las rentas de arrendamiento de este tipo de casas. No veo, pues, que haya contradicción.

El señor LETELIER.—A mí no me cabe duda de que muchos señores Senadores entendieron el asunto en la forma expuesta por mí. Prueba de ello es que muchos se han retirado de la sala.

El señor QUINTEROS.— Yo, francamente, no lo he entendido nunca así.

El señor LARRAIN.—Votemos.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—En votación.

El señor SECRETARIO.— Se vota la indicación renovada para restablecer el artículo 5º del proyecto, que dice como sigue:

“Los artículos 12 y 14 de la ley 11.622 regirán respecto de las propiedades acogidas a la ley 9.135 y sus modificaciones posteriores”.

—(*Durante la votación*).

El señor ALLENDE.— Estoy pareado con el Honorable señor Coloma.

El señor SECRETARIO.— *Resultado de la votación: 9 votos por la afirmativa, 4 por la afirmativa y 1 pareo.*

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Se han renovado indicaciones para restablecer los artículos 6º, 7º y 8º.

El señor RIVERA.—Rechacémoslas con la misma votación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Si le parece al Senado, se darían por rechazadas las indicaciones renovadas, con la misma votación.

Quedan rechazadas.

Terminada la discusión del proyecto.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 20.18.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 16ª, ORDINARIA EN 2 DE FEBRERO
DE 1960.

Presidencia del señor Videla Lira (don Hernán) (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 792).

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 14ª, ordinaria, de fecha 26 de enero ppdo., que no ha sido observada.

El acta de la sesión 15ª, ordinaria, de fecha 27 de enero ppdo., queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 792.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que consulta gastos para el Congreso Nacional.

El Comité Radical formula indicación para suspender la sesión por diez minutos.

Tácitamente se acuerda.

Reanudada, el señor Presidente ofrece la palabra en la segunda discusión del proyecto del rubro.

Ningún señor Senador usa de ella. Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en general.

En discusión particular, se da cuenta de que el señor Amunátegui ha formulado la siguiente indicación: "Consultar en el Proyecto las cantidades que aparecen en el Mensaje del Ejecutivo, en la parte de gastos variables".

El Comité Socialista formula indicación para que la votación particular se efectúe en forma secreta.

Tácitamente así se acuerda.

El señor Aguirre pide se voten separadamente los gastos variables del Senado de los de la Cámara de Diputados consultados en el artículo 2º del proyecto.

Con este motivo usan de la palabra los señores Rodríguez y Durán, después de lo cual el señor Aguirre retira su petición.

El señor Presidente da por aprobados los artículos 1º y 3º que no han sido objeto de indicaciones.

En votación la indicación del señor Amunátegui al artículo 2º es rechazada por 6 balotas blancas, 12 negras, 1 roja y 4 pareos, que corresponden a los señores Alessandri, don Eduardo, Videla, don Hernán, Zepeda y Coloma. Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 2º en la forma propuesta por la H. Cámara.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que estabiliza las rentas de arrendamiento de los bienes raíces urbanos.

La comisión propone en su informe aprobar el proyecto con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, ha suprimido el sustantivo "cines", que figura entre el vocablo "industriales" y la frase "y locales" y ha suprimido la coma (,) que la precede; ha sustituido la conjunción copulativa "y", que aparece entre las voces "deportivas" y "sociales", por la conjunción disyuntiva "o"; y ha reemplazado la frase "legalmente podían cobrarse" por "se cobraban".

El inciso segundo ha sido reemplazado por el siguiente:

"La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior será sancionada con una multa de uno a diez sueldos vitales mensuales del departamento respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondan a los interesados'.

El inciso tercero ha sido sustituido por el que se indica a continuación:

"La Superintendencia de Abastecimientos y Precios deberá denunciar ante el juez competente las infracciones que compruebe, para los efectos de la aplicación de la multa. El Juzgado procederá en estos casos breve y sumariamente. El producto de las multas será a beneficio de la Corporación de la Vivienda".

Artículo 2º

Ha sido suprimido.

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 2º.

La letra a) ha sido reemplazada por la siguiente:

"a) Intercálase, en el artículo 3º, el siguiente inciso segundo:

"La Superintendencia de Abastecimientos y Precios, a petición de parte, procede-

rá al estudio del valor de los servicios especiales y a verificar el cálculo efectivo de esas prestaciones, distribuyendo dicho valor entre los locatarios, a prorrata de las rentas de cada cual. La Superintendencia informará al tribunal a que se refiere el inciso siguiente, para los efectos allí indicados".

La letra b) ha sido suprimida.

La letra c), que pasa a ser b), ha sido sustituida por la siguiente:

"b) Reemplázase el inciso segundo del artículo 15 por el siguiente:

"Esta indemnización podrá alcanzar hasta el monto de la renta de dos años del inmueble restituído".

La letra d) ha sido suprimida.

La letra e) ha pasado a ser letra c), sin modificaciones.

Artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º

Han sido suprimidos.

Artículos 9º

Ha pasado a ser artículo 3º, sin modificaciones.

Artículo nuevo

Ha consultado, con el número 4º, el siguiente artículo nuevo:

'Artículo 4º.—Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las construcciones sometidas a la ley Nº 9.135".

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Letelier, Quinteros, Zepeda y Larraín.

Durante la intervención del señor Larraín el señor Presidente propone prorro-

gar el tiempo destinado al Orden del Día hasta despachar en general el proyecto en debate y tratarlo en particular en la sesión ordinaria de mañana miércoles 3.

En discusión esta indicación usan de la palabra los señores Wachholtz y Rodríguez.

Se acuerda no prorrogar la hora, y proseguir la discusión general el día de mañana, sino terminara en la presente sesión.

Prosigue en sus observaciones el señor Larraín.

Llegada la hora de poner término al Orden del Día el señor Presidente solicita el acuerdo de la Sala para prorrogarla hasta que termine de hacer uso de la palabra el señor Larraín.

Tácitamente así se acuerda.

Termina su intervención el señor Larraín. Durante el discurso del señor Larraín intervinieron brevemente los señores Quinteros, Rodríguez, Alessandri, don Fernando, Durán, Izquierdo y Vial.

Queda pendiente la discusión general del proyecto.

INCIDENTES

El Senador señor Barrueto pide se dirijan los siguientes oficios:

1.—Al señor Ministro de Educación Pública, sobre las siguientes materias:

a) Necesidades de la Escuela Quinta N° 41 de Gorbea;

b) Reparaciones en el edificio del Liceo de Hombres de Traiguén, y

c) Construcción de un nuevo edificio para la Escuela Fiscal de Labranza.

2.—Al señor Ministro de Justicia, sobre destinación de fondos para la construcción de los edificios destinados al Juzgado y Cárcel Pública de Pitrufquén.

3) Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre las siguientes materias:

a) Reparación del puente carretero ubicado sobre el río Chol-Chol, en el pueblo del mismo nombre del departamento de Imperial, y

b) Reparación del edificio que ocupa el Retén de Carabineros de Allipén.

Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda reiterándole un oficio anterior sobre inclusión de la localidad de Gorbea en el plan de construcción de poblaciones que se ha trazado esa institución.

Al señor Director del Servicio Nacional de Salud solicitándole la entrega al servicio de la ciudad del nuevo Hospital de Gorbea.

El señor Frei pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda solicitándole los antecedentes de los sumarios incoados en contra de algunos funcionarios, empleados y obreros de la Casa de Moneda.

El señor Presidente expresa que se dirimirán en sus nombres los oficios pedidos por los señores Barrueto y Frei.

El señor Rivera formula indicación, que es tácitamente aprobada, para publicar in extenso el debate que se produzca sobre el proyecto de ley que estabiliza las rentas de arrendamiento.

El señor Chelén pide se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, Economía y Minería, a fin de que informe sobre las razones asistentes para demorar la construcción de una nueva fundición de cobre.

El señor Presidente expresa que se enviará el oficio pedido en nombre del señor Chelén.

Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

2

1

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE TRANSFERENCIA DE UN TERRENO A LA SOCIEDAD AGRICOLA DEL NORTE, EN LA SERENA.

Santiago, 6 de febrero de 1960.

Con motivo del Mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Sociedad Agrícola del Norte el lote N° 62 de la Colonia Vegas Sur de La Serena, provincia de Coquimbo, de una superficie aproximada de ocho hectáreas diez áreas (8,10 Hás.), que se encuentra inscrito a nombre del Fisco en mayor cabida, a fojas 353, N° 326 del Registro de Propiedad del año 1947 del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo y que deslinda: Norte, con Parque Estacionamiento, Este, con línea estacada que la separa del ferrocarril de La Serena a Coquimbo; Sur, con parcela N° 63, separada por línea estacada y Oeste, con camino interior de la Colonia.

Artículo 2º.—Los terrenos individualizados en el artículo anterior deberán ser destinados por la Sociedad Agrícola del Norte a recinto de exposiciones y fines análogos; en caso contrario, la enajenación a título gratuito se resolverá, volviendo los terrenos al patrimonio del Fisco, lo que ocurrirá también si la Sociedad Agrícola del Norte se disuelve o liquida”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Raúl Juliet.—E. Goycoolea.

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR DURAN SOBRE PROBLEMAS CAMINEROS EN LA PROVINCIA DE BIO-BIO.

Santiago, 4 de febrero de 1960.

A petición del H. Senador señor Julio Durán, V. E. tuvo a bien dirigir al suscrito el oficio N° 120, de 6 de noviembre último, por el cual solicita que se impartan las instrucciones necesarias a fin de solucionar los problemas de ripiadura de las calles de la localidad de Millantú y se activen las obras de reparación de los caminos de Laja a Millantú y las de Millantú a los fundos “Los Robles” y “Las Trancas”. Al respecto puedo manifestar a V. E. lo que sigue:

Ripiadura de calles.—La ripiadura de las calles que son parte integrante de los caminos:

- a) La ripiadura de las calles que son parte integrante de los caminos;
- b) Millantú al Cementerio, ambos suman aproximadamente 600 mts. y el costo de ripiadura asciende a F° 3.000.

La ripiadura del resto de esa localidad, el suscrito estima que es de incumbencia de la Municipalidad.

Camino de Laja-Millantú.—Comprende dos sectores:

Laja a Diquín y Diquín-Millantú.

Sector Laja a Diquín.—Es sólo una huella de temporada de 13 Km. de longitud.

Hay ejecutado un estudio para un nuevo trazado y se estima que su construcción sería de F° 260.000.

Sector Diquín-Millantú.—Este sector de 8 Km. está construido. Queda pendiente la ejecución de una variante de 2 Kms. para evitar que se corte en invierno, para lo cual es necesario efectuar previamente el estudio y luego las expropiaciones; el

costo total de esta variante puede estimarse en E⁹ 20.000. El resto del sector sólo necesita mejoramiento de la capa de rodado, de un costo de E⁹ 5.000.

Camino Millantú a Los Angeles por las Robies y Las Trancas.

Entre Los Angeles y Las Trancas, el camino (17 Kms.) se encuentra en buen estado de conservación y permanece transitable todo el año.

Desde Las Trancas a Millantú, prácticamente no hay camino, sólo existe una huella no bien definida e intransitable. Pero este tramo tiene efectuado estudios por la Dirección de Vialidad en el año 1954 y a la fecha se están cancelando las expropiaciones correspondientes, el costo de su construcción se estima en E⁹ 90.000.

Por ahora, esta Secretaría de Estado, no ha podido destinar los fondos indispensables para atender a los gastos que las mencionadas obras demanden, pero si en el curso del presente año los recursos económicos lo permiten, se le dará prioridad a las peticiones contenidas en el oficio de V. E.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.): Pablo Pérez Zañartu.

3

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CURTI SOBRE OBRAS PUBLICAS EN PROVINCIA DE CONCEPCION

Santiago, 5. de febrero de 1960.

En atención al oficio N^o 135, de 6 de noviembre último, por el cual V. E. se ha servido solicitar de este Ministerio, a nombre del Honorable Senador don Enrique Curti, la solución de diversos problemas que afectan al Instituto Comercial de Con-

cepción y al Liceo de Hombre de Tomé, tengo el agrado de informar a V. E. lo que sigue:

Instituto Superior de Comercio de Concepción.—Por resolución N^o 752, de 7 de octubre de 1959, totalmente tramitada, y por la suma de E⁹ 82.728,82, fueron aceptadas las Propuestas Públicas de la firma Ureta Hnos. y Cía., para la ejecución de las obras de terminaciones totales en tres pisos del Block Acceso, Administración y Salas de Clases. Para empezar estos trabajos, sólo falta la copia de la escritura pública del Contrato que debe presentar la firma contratista, con el fin de hacer entrega del sitio.

Liceo Coeducacional de Tomé:

Block "A".—Pabellón Administrativo, se encuentra construida la obra gruesa y para las terminaciones se necesitan E⁹ 30.000, aproximadamente.

Block "B".—Pabellón Salas de Clases, se encuentra terminado y en la actualidad está funcionado normalmente.

Block "C".—Pabellón Talleres y Servicios Higiénicos, se encuentra construida parte de la obra gruesa. Para continuarla, como las Terminaciones Totales, se necesitan E⁹ 140.000. Esta suma, como la anterior, se tratará de incluirla en el Presupuesto del presente año.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Pablo Pérez Zañartu.

4

OFICIO DEL DIRECTOR GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALLENDE SOBRE NOMINA DE FUNCIONARIOS REINCORPORADOS AL SERVICIO DE FERROCARRILES.

Santiago, 6 de febrero de 1960.

Señor Secretario:

En respuesta a su atento oficio N^o 232 del 19 de enero ppdo., tengo el agrado de acompañar a Ud. la nómina del personal reincorporado a la Empresa con posterioridad a la dictación de la ley N^o 13.426 de

15 de septiembre de 1959, con indicación de la fecha de reingreso.

Saluda atentamente al señor Secretario.

(Fdo.): *Fernando Gualda Palma.*

5

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ESTABILIZACION DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO DE HABITACIONES, LOCALES COMERCIALES Y OTROS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de someter a vuestra consideración el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que legisla sobre arrendamiento de inmuebles urbanos, en el que se pronuncia respecto de las indicaciones oportunamente formuladas.

Os damos cuenta, previamente, que la mayoría de vuestra Comisión mantuvo en su esencia el proyecto propuesto en su primer informe, por cuanto las enmiendas que ahora os proponemos inciden en indicaciones que atañen a la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, general de arrendamientos, no contenidas en la iniciativa aprobada por la Cámara de origen.

I.—Para los efectos de lo establecido en el artículo 100 del Reglamento, dejamos constancia que el único artículo del proyecto anteriormente recomendado por esta Comisión que no fue expresa y directamente objeto de indicaciones, es el que lleva el número 3°.

II.—Nos ocuparemos, en seguida, de las indicaciones a las cuales prestamos nuestra aprobación:

1) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para agregar al artículo 3° de la ley N° 11.622, el siguiente inciso:

“En ningún caso el precio del arrendamiento por los muebles incluidos podrá exceder de un 30% de la renta máxima legal, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior”.

Esta indicación fue aprobada con los votos de los HH. Senadores señores Lefebvier y Quinteros y con la abstención del II. Senador señor Eduardo Alessandri, elevándose el porcentaje de 10% que figuraba en el texto original.

2) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para sustituir el punto final del último inciso del artículo 12 de la citada ley N° 11.622, por una coma y agregar la siguiente frase: “notificación que deberá ordenar el juez a quien corresponda conocer del juicio de restitución”.

Tal agregación obedece a la necesidad que en la práctica se ha hecho presente en orden a precisar la forma de practicar la notificación exigida para los contratos de arrendamiento de plazo fijo superiores a un año.

3) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para agregar al final del inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 11.622, cambiando el punto por una coma, la frase que se indica a continuación: “pudiendo reclamarse incidentalmente en el mismo juicio”.

Esta enmienda tiene por finalidad no obligar al arrendatario a iniciar un nuevo juicio para cobrar la indemnización que en su beneficio se fija al demandante cuando éste, una vez obtenida sentencia a su favor, no cumple dentro de cierto plazo con las condiciones invocadas para obtener el inmueble.

4) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para agregar al mismo artículo 15 de la referida ley N° 11.622 un inciso tercero, nuevo, que dice:

“El tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios acerca de si el arrendador ha cumplido con lo prescrito en el inciso primero de este artículo. Dicho dictamen tendrá la fuerza probatoria que el artículo 423 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos.

Vuestra Comisión enmendó la última parte de esta indicación, en la forma que os hemos señalado, restringiendo su valor como medio de prueba al que las normas procesales vigentes atribuyen a las opiniones periciales.

5) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para sustituir en el artículo 16 de la expresada ley N° 11.622 el punto final por una coma y agregar la siguiente frase: “plazo que se contará desde la fecha en que haya quedado a firme la sentencia respectiva.

En virtud de esta enmienda, que fue aprobada con la abstención del señor Presidente, el plazo de un año que tienen los demandantes vencidos en un juicio de desahucio para renovar su acción empezará sólo a correr una vez terminado totalmente dicho juicio, precisando de esta manera una norma que no existe en la ordenación legal vigente.

III.—A continuación, nos referiremos a las indicaciones que fueron rechazadas:

1) La mayoría de vuestra Comisión, fundándose en las razones que os dio a conocer en su primer informe, desechó seis indicaciones del H. Senador señor Quinteros, que tenían por objeto restablecer todos los preceptos del proyecto de la H. Cámara de Diputados que en esa oportunidad os propusimos suprimir o enmendar.

Con esta explicación, estimamos innecesario entrar a un nuevo análisis de tales disposiciones.

2) De los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, para sustituir en el inciso primero del artículo 1° del texto propuesto en el primer informe, las expresiones “1° de septiembre” por “31 de diciembre”.

3) De los mismos HH. señores Senadores, para agregar al artículo 1° un nuevo inciso final, que diga:

“Para todos los efectos legales, se entenderá como renta máxima legal la que no exceda del 11% del avalúo fiscal para el pago del impuesto territorial vigente al 31 de diciembre de 1959”.

4) Del H. Senador señor Rodríguez, para agregar como inciso tercero del artículo 1° el siguiente:

“El juez del crimen que corresponda, con el sólo mérito del certificado de fijación de renta máxima otorgado en conformidad al artículo 5° de la ley N° 11.622, procederá a instruir el sumario correspondiente”.

5) Las indicaciones de que nos ocuparemos a continuación enmiendan los preceptos que se expresan de la ley N° 11.622 y ellas fueron presentadas por los HH. Senadores señores Durán y Rodríguez, con excepción de la última, que se individualiza con la letra g), que aparece suscrita sólo por el H. Senador señor Rodríguez:

a) Para agregar al artículo 5° el inciso que se indica:

“La renta máxima, así regulada, hará plena prueba ante los tribunales de justicia para todos los efectos legales;

b) Para agregar al artículo 6° el siguiente inciso:

“Fijada la renta máxima en conformidad al artículo anterior, en los casos contemplados en el inciso primero del presente artículo, constituirá plena prueba para todos los efectos legales;

c) Para sustituir el punto final del inciso segundo del artículo 9° por una coma y agregar la frase: “sin necesidad de pronunciamiento judicial previo y por el solo ministerio de la ley”.

d) Para agregar al artículo 14, en su inciso primero, en punto seguido, lo siguiente:

“En todo caso, el arrendador estará obligado a probar el incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario. La exhibición de los recibos correspondientes al pago de las rentas de arrendamiento por los últimos tres meses, o de

los depósitos efectuados en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20, hará presumir el pago de las rentas anteriores”.

e) Para eliminar del inciso segundo del artículo 14 la siguiente frase: “apreciará la prueba en conciencia y”.

f) Para intercalar en el inciso final del artículo 14, a continuación de la palabra “arrendamiento”, una coma y la frase: “aun cuando se trate de contratos de plazo fijo superiores a un año”.

g) Para agregar al artículo 17, como inciso tercero, el que sigue:

“El informe que emita el delegado departamental de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios, de acuerdo con el inciso anterior, tendrá el valor probatorio de una presunción grave”.

6º—Las indicaciones de que nos ocuparemos a continuación tenían por objeto agregar los siguientes artículos nuevos:

a) Del H. Senador señor Rivera:

“Artículo . . .—Los arrendadores podrán alzar el precio de los arrendamientos hasta un máximo igual al 50% del alza que haya experimentado el costo de la vida”.

b) Del mismo señor Senador:

“Artículo . . .—No rigen las disposiciones de esta ley respecto de los contratos pactados por escritura pública en lo que contrarie lo estipulado en ellos”.

c) Del H. Senador señor Vial:

“Artículo . . .— La presente ley no se aplicará a las oficinas comerciales que no expenden mercadería al público”.

d) Del mismo señor Senador:

“Artículo . . .— La presente ley no se aplicará a las nuevas construcciones de casas habitaciones iniciadas a partir del 1º de enero de 1960”.

e) Del H. Senador señor Martínez:

“Artículo . . .—Las casas construidas en las poblaciones y huertos obreros por la ex Caja de la Habitación y actual Corporación de la Vivienda, que aun tengan deudas pendientes, no podrán ser subarrendadas sin previo consentimiento de esta institución y su renta de arrendamiento, en ningún caso, podrá exceder de un 30%

del dividendo que se paga a la Corporación de la Vivienda”.

f) Del H. Senador señor Durán:

“Artículo . . .— Las rentas de arrendamiento de las propiedades sometidas a las disposiciones de la ley Nº 9.135, de 30 de octubre de 1948, sólo podrán alzarse durante el presente año 1960 hasta en un 50% del promedio del reajuste de sueldos y salarios de este año, sobre las rentas que se cobraban al 31 de octubre de 1959.

En caso de infracción al presente artículo serán aplicables las disposiciones de los artículos 9º, 13 y 18 de la ley Nº 11.622”.

En virtud de las consideraciones anteriores, tenemos el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes modificaciones al proyecto de ley propuesto en el primer informe:

Artículo 2º

Ha consultado como letra a) la siguiente, nueva:

“a) Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso:

“En ningún caso el precio del arrendamiento por los muebles incluidos podrá exceder de un 30% de la renta máxima legal, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior”.

La letra a) del primer informe ha pasado a ser b), sin modificaciones.

Ha consultado como letra c) la siguiente:

“c) Sustitúyese por una coma el punto final del último inciso del artículo 12 y agrégase la siguiente frase: “notificación que deberá ordenar el juez a quien corresponda conocer del juicio de restitución”.

La letra b) del primer informe ha pasado a ser d), con la sola modificación de sustituir el punto final por una coma y agregar la siguiente frase: “pudiendo reclamarse incidentalmente en el mismo juicio”.

Ha consultado como letra e) la que sigue:

“e) Agrégase al artículo 15 el siguiente inciso final:

“El tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios acerca de si el arrendador ha cumplido con lo prescrito en el inciso primero de este artículo. Dicho dictamen tendrá la fuerza probatoria que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos”.

Ha consultado como letra f) la siguiente:

“f) Sustitúyese por una coma el punto final del artículo 16 y agrégase la siguiente frase: “plazo que se contará desde la fecha en que haya quedado a firme la sentencia respectiva”.

La letra e) del primer informe ha pasado a ser letra g), sin modificaciones.

Con las enmiendas anteriormente señaladas, el artículo 2º del proyecto propuesto en el primer informe queda como sigue:

“Artículo 2º.— Introdúcense a los artículos de la ley N° 11.622, de 25 de septiembre de 1954, que a continuación se indican, las modificaciones que se señalan:

a) Agrégase al artículo 2º el siguiente inciso:

“En ningún caso el precio del arrendamiento por los muebles incluidos podrá exceder de un 30% de la renta máxima legal, conforme a lo preceptuado en el artículo anterior”.

b) Intercálase, en el artículo 3º, el siguiente inciso segundo:

“La Superintendencia de Abastecimientos y Precios, a petición de parte, procederá al estudio del valor de los servicios especiales y a verificar el cálculo efectivo de esas prestaciones, distribuyendo dicho valor entre los locatarios, a prorrata

de las rentas de cada cual. La Superintendencia informará al tribunal a que se refiere el inciso siguiente, para los efectos allí indicados”.

c) Sustitúyese por una coma el punto final del último inciso del artículo 12 y agrégase la siguiente frase: “notificación que deberá ordenar el juez a quien corresponda conocer del juicio de restitución”.

d) Reemplázase el inciso segundo del artículo 15, por el que sigue:

“Esta indemnización podrá alcanzar hasta el monto de la renta de dos años del inmueble restituido, pudiendo reclamarse incidentalmente en el mismo juicio”.

e) Agrégase al artículo 15 el siguiente inciso final:

“El tribunal, a petición del interesado, solicitará informe a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios acerca de si el arrendador ha cumplido con lo prescrito en el inciso primero de este artículo. Dicho dictamen tendrá la fuerza probatoria que el artículo 425 del Código de Procedimiento Civil reconoce al informe de peritos”.

f) Sustitúyese por una coma el punto final del artículo 16 y agrégase la siguiente frase: “plazo que se contará desde la fecha en que haya quedado a firme la sentencia respectiva”.

g) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 17, la frase: “de un tercio de un sueldo vital mensual”, por la siguiente: “de dos tercios de un sueldo vital mensual”.

Sala de la Comisión, a 9 de febrero de 1960.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Alessandri (don Eduardo) y Quinteros.

(Fdos.): L. F. Letelier, E. Alessandri, L. Quinteros.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario accidental.